



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Carrera de Derecho

Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Licenciada en
Jurisprudencia y Abogada.

AUTORA:

Cristina Salomé González Costa

DIRECTORA:

Abg. María Isabel Espinosa Ortega Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Educamos para **Transformar**

Certificación

Loja, 19 de junio de 2023

Abg. María Isabel Espinosa Ortega. Mgtr.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Unidad de Educación a Distancia

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado, **Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Cristina Salomé González Costa**, con **cédula de identidad Nro.1106075045**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL
ESPINOSA ORTEGA

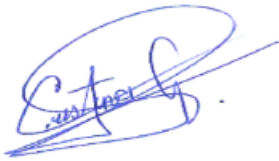
Abg. María Isabel Espinosa Ortega. Mgtr.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Cristina Salomé González Costa**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula de identidad: 1106075045

Fecha: Loja, 21 de junio de 2023

Correo electrónico: cristina.gonzalez@unl.edu.ec

Teléfono: 0997278542

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Cristina Salomé González Costa**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado, **Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021**, como requisito para optar por el título de **Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinte y tres, firma la autora.

Firma:



Autora: Cristina Salomé González Costa

Cédula: 1106075045

Dirección: Loja

Correo electrónico: cristina.gonzalez@unl.edu.ec

Teléfono: 0997278542

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del Trabajo de Titulación: Abg. María Isabel Espinosa Ortega. Mgtr.

Dedicatoria

Dedico este Trabajo de Titulación a Dios, a mi hija Camila, a mi esposo Jefferson y a mis padres Alba y Vicente, por ser todos ellos el pilar fundamental de mi vida, por darme la motivación y la inspiración para culminar mi carrera profesional.

Cristina Salomé González Costa

Agradecimiento

Mi agradecimiento a mis padres Alba y Vicente, por inculcarme las enseñanzas que hoy en el futuro me han ayudado a lograr mis sueños.

A mi esposo Jefferson por siempre estar a mi lado apoyándome y no dejarme vencer en ningún momento.

A mi hija Camila por ser mi mayor inspiración y motivación a seguir adelante y ser un ejemplo de vida para ella.

A la abogada María Isabel Espinoza Ortega por su generosa guía en todo este trabajo de titulación.

Cristina Salomé González Costa

Índice de Contenidos

Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas:	ix
Índice de Figuras:.....	ix
Índice de Anexos:	x
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	8
4.1 Marco Conceptual.....	8
4.1.1 Violencia contra la mujer.....	8
4.1.1 Machismo	8
4.1.2 Patriarcado.....	9
4.1.3 Medidas de protección.....	9
4.1.4 Eficacia.....	10
4.1.5 Seguimiento.....	10
4.2 Doctrinario.....	11
4.2.1 Violencia de género.....	11
4.2.2 Características de la violencia contra la mujer	11
4.2.3 Tipos de violencia contra la mujer	12
4.2.3.1 Violencia física.....	13
4.2.3.2 Violencia psicológica.	13
4.2.3.3 Violencia sexual.	14
4.2.3.4 Violencia económica y patrimonial.....	15
4.2.3.5 Violencia simbólica	16
4.2.3.6 Violencia política	17
4.2.3.7 Violencia gineco obstétrica	18
4.2.4 Las medidas de protección	19

4.2.5	Antecedentes de las medidas de protección en el Ecuador	20
4.2.6	Características de las medidas de protección	20
4.2.7	Tipos de las medidas de protección.....	21
4.2.8	Atributos de las medidas de protección.....	23
4.2.8.1	Jurisdicción.....	23
4.2.8.2	Legalidad	23
4.2.8.3	Proporcionalidad	23
4.2.8.4	Necesidad	23
4.2.8.5	Adecuado.....	23
4.2.8.6	Variedad	23
4.2.9	Proceso Judicial para el otorgamiento de las medidas de protección.....	24
4.2.10	Eficacia de las medidas de protección.....	24
4.2.11	Seguridad de las victimas	25
4.3	Legal	25
4.3.1	Instrumentos Internacionales.....	25
4.3.2	Legislación Ecuatoriana	28
4.3.2.1	Constitución de la Republica del Ecuador	28
4.3.2.2	Código Orgánico Integral Penal	28
4.3.2.3	Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	30
4.4	Derecho Comparado	32
4.4.1	Legislación de Costa Rica	32
4.4.2	Legislación Española.....	34
5	Metodología	36
5.1.	Métodos	36
5.2.	Procedimientos y técnicas	36
5.3.	Herramientas	38
6.	Resultados	40
6.1.	Resultados de encuestas:	40
6.2.	Resultado de las entrevistas.....	49
7.	Discusión	53
7.1.	Verificación de Objetivos	53
7.1.3.	Fundamentación jurídica para proponer un proyecto de reforma	56
8.	Conclusiones	59
9.	Recomendaciones	61

9.1. Recomendaciones	61
9.2. Propuesta	62
10. Bibliografía	65
11. Anexos	70

Índice de Tablas:

Tabla 1. Medidas de protección	21
Tabla 2. Que son medidas de protección.....	40
Tabla 3. Conocimiento de las medidas de protección	40
Tabla 4. Conoce la LOPEVCM.....	41
Tabla 5. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	42
Tabla 6. Medidas de protección que ayudan a erradicar la violencia.....	43
Tabla 7. Las medidas de protección evitan la violencia.....	44
Tabla 8. Cumplimiento de las medidas de protección.....	45
Tabla 9. Objetivo de las medidas de protección.....	46
Tabla 10. Proceso de seguimiento de las medidas de protección.....	47
Tabla 11. Emisión de medidas de protección	48
Tabla 12. Respuesta de los 5 profesionales encuestados.....	49

Índice de Figuras:

Figura 1. Que son medidas de protección	40
Figura 2. Conocimiento de las medidas de protección	41
Figura 3. Conoce la LOPEVCM	42
Figura 4. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer	42
Figura 5. Medidas de protección que ayudan a erradicar la violencia	44
Figura 6. Las medidas de protección evitan la violencia	44
Figura 7. Cumplimiento de las medidas de protección	45

Figura 8. Objetivo de las medidas de protección	46
Figura 9. Proceso de seguimiento de las medidas de protección	47
Figura 10. Emisión de medidas de protección	48

Índice de Anexos:

Anexo 1. Proyecto aprobado	70
Anexo 2. Certificado de traducción del resumen	92

1. Título

Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020 - 2021

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021**, tiene como objetivo principal determinar si las medidas de protección concedidas en casos de violencia de género son eficaces y si existe un seguimiento de estas en el cantón Joya de los sachas.

Evidentemente el problema radica en la falta de cumplimiento de las normas y de claridad de los lineamientos respecto al seguimiento de todas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia o la falta de instituciones que garanticen su verdadero cumplimiento y efectividad para lograr el propósito de erradicar la violencia. Asimismo, asegurar que la víctima esté genuinamente protegida y que no exista otro acto de violencia en su contra dentro de su familia o en la sociedad.

Cabe recalcar que el Estado como garante del derecho a la integridad personal, es el responsable de velar por la seguridad e integridad de las familias ecuatorianas y garantizar sus derechos y garantías constitucionales, pues es claro que la violencia es un problema que crece a pasos agigantados en nuestro medio, es por esto que el gobierno ecuatoriano debe actuar en tiempo y forma en la protección de estos derechos.

Es por ello que se ha visto la necesidad de realizar un análisis de la efectividad de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia contra las Mujeres) y el COIP (Código Orgánico Integral Penal) y si existe un seguimiento por parte de las instituciones del Estado, en los casos de violencia contra la mujer y su núcleo familiar, y, por ende, las consecuencias que trae consigo la falta de un seguimiento oportuno por parte del Estado ecuatoriano.

Y a partir de ello proponer al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se reforme el Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer para que sea agregado un artículo más, aplicable al seguimiento de las medidas administrativas de protección en donde debe haber colaboración con las distintas entidades del Estado para así proteger a la víctima de violencia.

Palabras claves: COIP, LOIPEVCM, medidas de protección, víctimas de violencia.

2.1 Abstract

The main objective of this degree project entitled: Effectiveness and follow-up of the protection measures established in the LOIPEVCM and the COIP, granted by the Cantonal Board for the Protection of Rights and the Criminal Multicompetent Judicial Unit based in the canton of La Joya de los Sachas in the period 2020-2021, is to determine whether the protection measures granted in cases of gender-based violence are effective and whether there is a follow-up of these measures in the canton of Joya de los Sachas.

Evidently, the problem lies in the lack of compliance with the norms and clarity of the guidelines regarding the follow-up of all protection measures granted to victims of violence or the lack of institutions that guarantee their true compliance and effectiveness in order to achieve the purpose of eradicating violence. Likewise, to ensure that the victim is genuinely protected and that there is no other act of violence against her within her family or in society.

It should be emphasized that the State as guarantor of rights is responsible for ensuring the safety and integrity of Ecuadorian families and guarantee their rights and constitutional guarantees, as it is clear that violence in family spaces is a problem that is growing by leaps and bounds in our environment, which is why the Ecuadorian government must act in time and form the protection of these rights.

It is for this reason that we have seen the need to analyze the effectiveness of the protection measures established in the LOIPEVCM and the COIP and whether there is a follow-up by State institutions in cases of violence against women and their families, and therefore the consequences of the lack of timely follow-up by the Ecuadorian State.

Based on this, to propose to the Ministry of Women and Human Rights to reform the Regulation of the Law to Prevent and Eradicate Violence against Women so that an additional article is added, applicable to the follow-up of administrative protection measures where there must be collaboration with the different State entities in order to protect the victim of violence.

Key words: COIP, LOIPEVCM, protection measures, victims of violence.

3. Introducción

La violencia contra la mujer es un problema social que afecta a nivel mundial, que tiene como antecedente las relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres, que han perpetuado los roles femeninos, masculinos y estereotipos de género que la sociedad cree que se debe cumplir, y se manifiesta en todos los ámbitos públicos como privados. Dentro del Ecuador, existe un elevado índice de violencia de género según la segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia de género a lo largo de su vida (INEC, 2019, p. 7). De acuerdo con el ECU 911, aproximadamente existen 206 315 denuncias de este tipo de violencia en el periodo 2020-2021 (ECU 911, 2021).

Una de las respuestas que ha dado la institucionalidad pública para abordar el fenómeno de la violencia de género, son las medidas de protección, las cuales se dividen entre medidas administrativas y judiciales.

Las medidas administrativas de protección que se encuentran en el artículo 51 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y son:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
- d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;

- e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,

o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Así también dentro del eje de protección a las mujeres víctimas de violencia se establecen medidas de protección en el artículo 558 del COIP, estas son:

- a) Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones;
- b) Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentre;
- c) Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima, o a miembros del núcleo familiar, por sí mismo o a través de terceros;
- d) Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- e) Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo;
- f) Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de éstos;
- g) Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda;
- h) Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas;
- i) La o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las propias víctimas de cualquier tipo de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de actos de violencia puede solicitar estas medidas administrativas de protección para las víctimas, que, según la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las pueden conceder las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (cómo la Unidad Judicial a nivel cantonal), las Tenencias Políticas (a nivel parroquia o lugar de residencia) que son unidades destinadas para conocer estas solicitudes y otorgar medidas de protección

inmediata. Así como también en el lugar de residencia donde no se disponga de una Junta Cantonal de Protección de Derechos, las solicitudes deben ser atendidas por las Comisarías Nacionales de Policía. En el cantón “La Joya de los Sachas se han concedido aproximadamente 497 medidas administrativas de protección en el periodo 2020-2021”.

Ante este elevado índice, se ha venido creando en el país, un marco legal para la atención y protección de las víctimas de este tipo de violencia, dentro de este marco legal está la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el que se ha dispuesto las distintas medidas administrativas e inmediatas de protección a la víctima de violencia de género y se han establecido mecanismos como el Sistema de Alerta Temprana y el Registro único de violencia contra las mujeres, para prevenir y erradicar este tipo de violencia así como el rol que deben de cumplir las instituciones para lograr este fin. Sin embargo, esto no basta ya que no es suficiente conceder medidas administrativas de protección sino también darles un seguimiento para poder establecer su eficacia y proteger verdaderamente a la víctima y a su núcleo familiar.

Estas medidas de protección se dan con el fin de proteger a la víctima y erradicar este tipo de violencia, estas medidas deberán entrar en vigor de manera inmediata, deberán ser puestas en conocimiento de los órganos judiciales en un máximo de 24 horas para que las ratifiquen, modifiquen o revoquen; pero las instituciones competentes, solo se limitan a otorgar esta medida y no garantizan su aplicación, se puede decir que el fin de estas medidas no se están cumpliendo.

El problema proviene de la falta de una normativa o directriz para dar seguimiento a estas medidas o a la falta de institucionalidad que garanticen su real cumplimiento y eficacia a fin de lograr el objetivo al ser concedidas para no vulnerar los derechos constitucionales de las partes intervinientes. Así mismo se pueda asegurar que la víctima está realmente protegida y no exista dentro de su núcleo familiar o social otro acto de violencia en su contra.

4. Marco teórico

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Violencia contra la mujer

Las Naciones Unidas ONU definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada (Naciones Unidas, 1993).

La violencia contra la mujer es la que se ejerce por su condición de mujer, siendo esta “consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género” (Organización Panamericana de Salud, 2017).

La violencia contra la mujer es todo acto que dañe tanto físico o psicológicamente, se da en cualquier ámbito y en mayor medida dentro del ambiente familiar. En este acto el agresor tiene como objetivo denigrar a la víctima por el simple hecho de ser mujer. Son muchas las dimensiones de este tipo de violencia, desde la discriminación y el desprecio hasta las agresiones físicas, sexuales, verbales, psicológicas y el asesinato, que se manifiestan en todos los ámbitos de la vida social, laboral y política, incluyendo la propia familia, la escuela, la religión, el estado, etc.

4.1.1 Machismo

“La RAE define al machismo como la actitud de prepotencia de los hombres respecto de las mujeres. Se trata de un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra el género femenino.” (Real Academia de la Lengua Española, 2019).

En otro contexto el machismo es concebido como “un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas: por un lado, la polarización de los sexos, es decir, una contraposición de lo masculino y lo femenino, según lo cual no sólo son diferentes sino mutuamente excluyentes; y, por otro lado, la superioridad de lo masculino en áreas consideradas importantes por los hombres” (Castañeda, 2002, pág. 20).

El machismo es una actitud, un comportamiento que podemos afirmar, es un cumplimiento de rol, en cuyo caso siempre se crea una relación desigual entre los sexos, en

donde el sexo masculino afirma superioridad ante el sexo femenino. Tiene componentes económicos, sociales, históricos, culturales, psicológicos y otros.

4.1.2 Patriarcado

Gerda Lerner (1986) historiadora definió al patriarcado como: “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”.

Según Ana Cacigas Arriazu, el patriarcado es: “la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses”.

El patriarcado es una forma de organización social en la que los hombres tienen autoridad y ejercen dominio sobre las mujeres. Es una ideología que la sociedad aún mantiene, en la que el hombre ejerce toda forma de poder contra la mujer, en donde la mujer es sumisa, subordinada y no tiene ni voz ni voto, también se considera que la mujer no tiene ningún valor como persona y solo sirve para servir al hombre.

4.1.3 Medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas decisiones que toma el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima que se encuentren amenazadas en su integridad, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. (Medidas de Protección y providencias precautorias, 2016).

Respecto a las medidas de protección, Alení Díaz, manifiesta que “las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas”. (Díaz)

Las medidas de protección son los mecanismos en las que el juez al otorgarlos pretende proteger a la víctima, las cuales deben ser inmediatas, para impedir que la violencia continúe. Si bien es cierto, se pretende con el otorgamiento de estas medidas proteger a las víctimas, también se debe tomar en cuenta al presunto agresor, ya que en muchos casos las víctimas hacen un mal

uso de ellas, como es la boleta de auxilio con la que pretenden amedrentar al presunto agresor con recluirlas en la cárcel. Es por esto que es importante que se dé el respectivo seguimiento de estas medidas para proteger de manera efectiva a la víctima y no vulnerar los derechos del presunto agresor.

4.1.4 Eficacia

La eficacia es la determinación de si una norma es cumplida o no por la persona a quien va dirigida o por los destinatarios de la norma jurídica, toda norma debe tener en cuenta tres criterios de valoración para que se encuentre en un ordenamiento jurídico; estos criterios son: si es justa o injusta, si es válida o inválida, y si es eficaz o ineficaz, estos criterios son independientes entre sí. (Bobbio, 2012).

La eficacia jurídica es un estado que califica al hecho, esto quiere decir que el hecho es eficaz o bien que ha producido el objetivo para el que fue diseñado.

Otra de las definiciones de la eficacia dice que es "la capacidad de lograr el efecto deseado o esperado" (RAE). Cuando se utiliza en este contexto, la palabra "eficacia" se refiere a la consecución de un resultado con absoluta certeza.

La eficacia en la administración de justicia es un principio fundamental que está inscrito en la Constitución de la República (CRE, 2008), en la ley y en acuerdos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este principio se estableció para garantizar que la justicia se administre de manera justa y eficaz (ICCPR). El objetivo del sistema procesal es ser un medio por el cual se puede hacer justicia; si se observa, junto con otros principios constitucionales, esto ayuda a que el sistema logre su objetivo.

4.1.5 Seguimiento

El objetivo fundamental del seguimiento, es el de analizar y evaluar los resultados que se dan en algún caso en particular para comprobar la correcta ejecución del mismo y aplicar medidas en el caso que existiera algún incumplimiento (Cetys Educación Continua, 2020).

En otras palabras, el seguimiento se refiere a la actividad de realizar alguna intervención, análisis de algún acto que se ha dispuesto y que deba cumplirse.

Proceso que se realiza con el fin de verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de protección concedidas.

4.2 Doctrinario

4.2.1 Violencia de género

Por su parte, la violencia de género, “se refiere a actos que tienen como objetivo ir en contra de una persona por su género y las expectativas de su rol o su papel en la sociedad o la cultura” (Naciones Unidas, 2016).

Este tipo de violencia a menudo se considera una forma de crimen de odio y se comete específicamente contra mujeres, niñas y el colectivo LGBTIQ, por su condición de género y puede ser física, psicológica, sexual, etc.

Según la Convención Belem Do Para, se debe entender por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer. Las estimaciones que han sido publicadas por la OMS (Organización Mundial de la Salud, indican que mundialmente una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, y en la mayor parte su agresor es la pareja sentimental.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos califica los actos de violencia contra mujeres, incluyendo a lesbianas, bisexuales y trans, como **manifestaciones estructurales e históricas del sexismo, prejuicios contra orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, y la desigualdad entre los hombres y las mujeres prevalentes en nuestras sociedades** (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Estos hechos de violencia se caracterizan por un ciclo continuo de violencia y discriminación, multiplicado por la impunidad y la decisión de la víctima de no acceder a la justicia.

4.2.2 Características de la violencia contra la mujer

Este tipo de violencia tiene unas características propias que la diferencia de otros tipos de violencia como:

- La violencia la ejerce un hombre con quien la mujer mantiene o ha mantenido un vínculo afectivo, puede ser el padre de sus hijos e hijas y le une o le ha unido una relación legal, económica, emocional y/o social.
- Este tipo de violencia se puede producir tanto dentro de una relación de pareja como fuera de ella (noviazgo, separación o divorcio).

- Los hombres que ejercen este tipo de violencia pueden tener una buena imagen pública y ser incluso seductores y atractivos en los espacios y relaciones sociales. Es en el ámbito privado y doméstico donde los hombres se sienten legitimados para ejercer la violencia.
- Los malos tratos se producen generalmente en el ámbito de la privacidad, dentro de la casa, por lo que a veces pasan desapercibidos para las personas que rodean a las mujeres o niñas (familiares, compañeros y compañeras, amistades, vecinos y vecinas)
- La violencia que el hombre ejerce contra las mujeres o niñas, puede afectar a otros miembros de la familia, como a los hijos e hijas, personas mayores, etc.
- Los malos tratos no son actos aislados, sino que se prolongan en el tiempo, para conseguir el control y dominio sobre la mujer, lo que va debilitando gradualmente sus defensas físicas y psicológicas, generando miedo y sentimiento de indefensión e impotencia
- Las mujeres maltratadas sienten vergüenza, de no ser capaces de protegerse a sí mismas y a sus hijas e hijos. Se sienten culpables de haber elegido como pareja a un hombre violento o incluso por no haber podido cambiarle. Estos sentimientos impiden a las mujeres contar lo que les pasa, y los lleva a minimizar o negar la violencia.
- Un gran sector de la población considera que las mujeres víctimas de malos tratos son débiles, cómplices, consentidoras o responsables de la violencia que sufren (Lucha contra la violencia, 2011).

La violencia contra la mujer puede darse en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo...), por lo que adquiere mayor gravedad en el ámbito de la pareja y la familia, donde decenas o centenares de mujeres son asesinadas cada año por sus parejas, y asesinadas continuamente en distintos países del mundo.

4.2.3 Tipos de violencia contra la mujer

Las Naciones Unidas en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. (Naciones Unidas, 1993)

La violencia contra las mujeres incluye, con carácter no limitativo, la violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, etc., que ocurre dentro de la familia o la comunidad, y la violencia perpetrada o tolerada por el estado. Es consecuencia de la discriminación que vive la mujer en todos los ámbitos, es un grave problema de salud pública que no solo afecta a la mujer, sino también a todos los miembros del núcleo familiar. La violencia contra la mujer puede adoptar muchas formas entre ellas podemos encontrar las establecidas en la LOIPEVCM, las cuales son las siguientes:

4.2.3.1 Violencia física.

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, como castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intención de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

El art. 156 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “comete violencia física, la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, y será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”

Al respecto creo que la violencia física es cualquier acción que provoque lesión o dolor físico y afecte la integridad de la persona: como puede ser hematomas, cortes, quemaduras e incluso empujones, cabe recalcar que este tipo de violencia es la más frecuente dentro del núcleo familiar, donde la mujer llega al punto de justificar esas acciones. Este tipo de violencia se caracteriza por que se va dando gradualmente donde puede empezar como algo sencillo, un empujón hasta consecuencias mortales, generalmente este tipo de violencia va acompañada de violencia psicológica.

4.2.3.2 Violencia psicológica.

Este tipo de abuso se extiende a su entorno familiar, y una de las características de este tipo de violencia psicológica es precisamente el miedo. La violencia psicológica, es el acto o comportamiento de aislar a una persona en contra de su voluntad, humillarla, avergonzarla y causarle frecuentemente un daño psicológico, consecuencia de actos

repetidos de violencia que repercute en su rendimiento general (Reátegui & Reátegui, 2017, p. 85).

El artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, inciso 2 y 3, indica: “si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio”.

Es importante recalcar que, este tipo de violencia se ejerce de forma silenciosa y constante a través de amenazas, intimidaciones, humillaciones y límites en los ámbitos sociales o económicos, que buscan desvalorizar al individuo, a la mujer, su integridad y su estado emocional, disminuyéndolas, así como personas, a través del maltrato emocional, las agresiones verbales, el adoctrinamiento, los celos injustificados y las amenazas.

4.2.3.3 Violencia sexual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia de 20 de noviembre de 2014, caso *Espinosa González vs, Perú*, considera como violencia sexual: “a las acciones de naturaleza sexual que se cometen sobre una persona sin su consentimiento, las cuales, además de la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir también actos que no implican penetración ni siquiera contacto físico”. A efectos de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, esta categoría de violencia incluye la violación conyugal, la mutilación genital y los actos relacionados con el abuso y la explotación.

La violencia sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de otro modo la sexualidad de una persona mediante la coacción, independientemente de la relación de esa persona con la víctima, en cualquier ámbito".

El artículo 66, inciso b), numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “garantiza una vida libre de violencia sexual en todos los ámbitos y niveles de la sociedad. La violencia sexual existe en todos los ámbitos y clases sociales”. Asimismo, el artículo 35 de la CRE especifica que es responsabilidad del Estado prestar una atención adecuada a las personas que se encuentran en peligro; como víctimas de este tipo de violencia, las mujeres y los miembros del núcleo familiar están incluidos en el grupo que recibe un tratamiento prioritario.

En consecuencia, el Estado, al adoptar medidas legales, ha tipificado este delito, el cual está conceptualizado en el artículo 158 del COIP, estableciendo las penas respectivas en función del tipo penal cometido.

4.2.3.4 Violencia económica y patrimonial

Este tipo de violencia se basa en el control abusivo de los bienes muebles e inmuebles, el dinero y el patrimonio familiar, y tiene como finalidad mantener a la víctima subordinada al agresor mediante condiciones que afectan de manera evidente el libre desarrollo personal y familiar de la víctima y su entorno. Asimismo, la CEDAW ha señalado entre sus recomendaciones: Que se ejerce violencia económica cuando una mujer no puede celebrar ningún contrato, ni pedir un crédito, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval de su marido o de un familiar varón, se le niega su autonomía jurídica, lo que lógicamente impide que una mujer tenga propiedades, gestione su negocio o cree una fuente de ingresos sin la aprobación de su marido, lo que viola el derecho a la igualdad formal y material.

Este tipo de agresión se da en todos los estratos sociales; es una forma de violencia que no deja evidencia externa y que tiene como objetivo someter a la familia. Es una forma de violencia que no deja señales aparentes, intenta controlar a su víctima y crea confianza en la otra parte. (Gálves, 2018, p. 74)

La violencia patrimonial se define como la acción u omisión con intención manifiesta que busca perturbar la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, así como el daño, pérdida, transformación, destrucción o retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados al propietario.", las decisiones familiares están influenciadas por las relaciones de poder y control social, que históricamente han sido desiguales en relación con el género, por lo que este tipo de violencia contra la mujer, ejercida por el hombre, se manifiesta en la retención de sus recursos económicos y herramientas de trabajo, todo ello con la intención de causar malestar emocional y psicológica en la víctima (Gaibor, 2019, p. 15)

Por ello, la capacitación, y la educación orientada al respeto de los derechos humanos fundamentales de todo ser humano sería la herramienta ideal para prevenir cualquier tipo de violación contra la mujer y su entorno social, que muchas veces es el resultado de estereotipos sociales, como la noción de que el hombre debe tomar las decisiones económicas del hogar, relevando a la mujer de esta responsabilidad.

En la legislación, este tipo de violencia ya está descrita en el artículo 10 inciso d) de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sancionando así uno de los derechos y garantías establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de los derechos derivados de la integridad personal, la dignidad humana, que también se establece en el artículo 11 inciso 7 de la CRE.

4.2.3.5 Violencia simbólica

Es un concepto acuñado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu. Se utiliza para describir una relación social asimétrica donde el "dominador" ejerce violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los "dominados", los cuales no la distinguen claramente o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son "cómplices de la dominación a la que están sometidos" (Bourdieu, 2000).

Como advierte Bourdieu, la violencia simbólica es tan importante, real y efectiva como la violencia activa en el sentido de que no es violencia "mental" sino que también tiene efectos reales sobre las personas.

Los actos de violencia simbólica son parte de estrategias de construcción social en el contexto de proyectos de poder asimétricos, caracterizados por la reproducción de roles sociales, estatus, género, estatus social, categorías cognitivas, manifestaciones abiertas de poder y/o estructuras psicológicas.

Rita Segato (2004), señala que la violencia simbólica es difícilmente codificable y es más efectiva cuanto más sutil; no se manifiesta físicamente, sin embargo, es la que sostiene y da sentido a la estructura jerárquica de la sociedad. La denomina violencia moral, mecanismo eficaz de control social y de reproducción de las desigualdades, con tres características: generalizada, arraigada en la sociedad y la familia, y carente de definición o denominación.

La Violencia simbólica, según la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres (art. 10, literal e).

Esto quiere decir que es expresada a través de mensajes, valores, iconos o símbolos que transmiten y reproducen la dominación, la desigualdad y la discriminación en las

relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

4.2.3.6 Violencia política

La violencia política contra las mujeres, es una de las principales y persistentes barreras para el ingreso de las mujeres a los espacios de liderazgo, representación y toma de decisiones.

En Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU (2019), 65 de cada 100 mujeres en el país, han experimentado algún tipo de violencia en una de las diferentes áreas al menos una vez en su vida. Uno de esos escenarios es el político, donde las mujeres enfrentan diferentes formas de violencia, ya sea dentro de los partidos políticos, en la familia, en la comunidad o en las redes sociales (p.13).

Tradicionalmente, las oportunidades de las mujeres para ejercer el poder político han sido limitadas e impedidas como resultado de un fenómeno percibido como violencia política basada en género.

La Violencia política, según la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones (art. 10, literal f).

Las prácticas y acciones violentas son particularmente evidentes en el proceso de elección de candidatos a la representación popular dentro de los partidos políticos y la participación en las elecciones. A través de prácticas y omisiones que constituyen violencia política, se afectan los derechos políticos de las mujeres a ser electas, impactando negativamente en su trayectoria y carrera política; el ámbito familiar y comunitario tampoco están exentos de todas las formas de violencia por la participación en lugares de reunión.

4.2.3.7 Violencia gineco obstétrica

La violencia obstétrica se define como una forma específica de violencia contra las mujeres embarazadas por parte de los profesionales de la salud (principalmente personal médico y de enfermería) durante el parto y el puerperio. Constituye una violación a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres.

La violencia experimentada por las mujeres durante el cuidado de la maternidad incluye:

- Abuso físico
- humillación y abuso verbal
- El procedimiento autoritario de administrar métodos anticonceptivos a una mujer o realizar una cesárea
- Violación de la confidencialidad
- Invasión de privacidad
- Obtención del consentimiento en casos de información involuntaria o insuficiente
- Mujeres y recién nacidos detenidos en establecimientos por incapacidad de pago

La violencia obstétrica y otras formas de violencia contra las mujeres son un tema importante en el marco de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia de género.

La Violencia gineco obstétrica, según la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico (art. 10, literal f).

Todas las mujeres, sin discriminación, tienen derecho a una vida libre de violencia.

4.2.4 Las medidas de protección

En el ámbito judicial, las medidas de protección son los medios que debe tomar un juez o jueza para proteger a las víctimas de violencia y deben ser dispuestas de inmediato, una vez que el juez o jueza conoce la causa, por lo tanto, su finalidad principal es proteger los derechos y garantías de la víctima.

En este sentido, Marín López afirma que “las medidas de protección irán encaminadas a descubrir y conocer las causas y efectos de las situaciones de riesgos en que se encuentren las víctimas y posibles víctimas de violencia de género, así como a evitar que les causen daños efectivos” (Marín, 2014, pág. 466).

Las medidas de protección son las actitudes y decisiones consideradas por el Estado a través de sus diversas instituciones públicas con el fin de atender y proteger efectivamente a las víctimas de una agresión; son los mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de un ataque y evitar que continúe del ataque

Las medidas de protección son aquellos mecanismos restrictivos impuestos por el estado a través de sus instituciones judiciales con el fin de garantizar la atención y protección de las víctimas frente a sus agresores o potenciales agresores. Todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de todo tipo de violencia y los Estados tienen la más alta responsabilidad de investigar, prevenir, sancionar y abolir toda violación de sus derechos (Gaibor, 2019, p. 20)

Las medidas de protección o de amparo para la protección de las mujeres víctimas de violencia, son de carácter preventivo, el único fin de estas medidas son precautelar la integridad física, sexual, psicológica de la víctima.

Según las medidas de protección constituyen una forma “sui generis” de protección de la víctima de agresiones. Las medidas de protección son elementos jurídicos cuyo objetivo es salvaguardar a la víctima de la violencia intrafamiliar, enviar al agresor un aviso formal de que su comportamiento es inadecuado, e informarle que, si persiste en esa actitud hostil, se enfrentará a severas repercusiones legales (García & Hernández, 2020, p. 119)

Las medidas de protección son disposiciones legales que tienen por objeto proteger, garantizar y salvaguardar a la víctima de la violencia en todas sus manifestaciones, su integridad física, psicológica y sexual; erradicar la violencia en todas sus manifestaciones; y proteger los

derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los convenios internacionales, como los derechos fundamentales a la vida, a una vida libre de violencia.

4.2.5 Antecedentes de las medidas de protección en el Ecuador

En 1995 en Ecuador, eran las Comisarías de la Policía Nacional, las que se encargaban de los procedimientos contravencionales comunes, se consideraba la orden de detención como una medida cautelar típica. Con este documento se detenía a las personas o ciudadanos que se encontraban en conflicto con la ley, y la autoridad ordenaba su privación de libertad hasta que pagaran una deuda o fueran sentenciados a través de un proceso judicial penal. Es decir, la orden de detención se consideraba una medida cautelar típica.

Con la transformación de las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía en Comisarías de Violencia sobre la Mujer y la Familia, se replica este concepto de la multa, pero en un sentido protector, de acuerdo con el modelo europeo y colombiano, se añade la palabra de asistencia, y el contenido de la misma se dirigía a detener al ciudadano sobre el que se había emitido la boleta en su contra, para trasladarlo/presentarlo ante la autoridad competente es decir a la Comisaría, con el fin de que fuera investigado.

En otras palabras, los agentes de policía procedían a la detención de una persona por una mera alegación, teniendo además un documento conocido como boleta de auxilio. A continuación, el individuo era puesto bajo custodia y juzgado por un supuesto acto de violencia.

También con la promulgación de la Ley 103 llegaron las primeras ocho medidas de protección. Estas incluían, después de la boleta de auxilio, el alejamiento del acusado, la orden de abandonar el hogar del presunto agresor, el regreso de la presunta víctima al hogar, una custodia provisional para personas con discapacidad y las terapias que se consideraran necesarias, así como el pago de una asignación de subsistencia, una medida económica para prevenir la violencia patrimonial.

Se basó en la naturaleza de la queja o en el lenguaje de la misma para que la autoridad determinara si otorgaba o no una o varias de las medidas de amparo que autoriza la ley. Esta determinación se hizo con el principio de la sana crítica o con su propio criterio.

4.2.6 Características de las medidas de protección

Como se mencionó anteriormente, las medidas de protección tienen como finalidad garantizar la integridad de la persona, sea física, psicológica o sexual, por lo que tienen un carácter preventivo.

Además, las medidas de protección son de acción inmediata, especialmente cuando las mujeres víctimas de violencia son objeto de alguna vulneración. De acuerdo con la Ley Orgánica para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las medidas de protección pueden ser otorgadas a nivel parroquial por los tenientes políticos; a nivel cantonal, por la Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Dentro de las protecciones previstas en el artículo 558 del COIP, la más solicitada por las víctimas es la boleta de auxilio, ya que es un documento que hace que la víctima se sienta protegida, ya que cuando la agresión se repite, se puede llamar a la Policía Nacional para la detención inmediata del agresor.

La boleta de auxilio es una de las medidas de protección más solicitadas y concedidas en los casos de violencia contra la mujer o la familia, en otras legislaciones se la conoce también como orden de protección (Villagrasa, 2014). El incumplimiento de la acción de las medidas de protección, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, según lo establece el artículo 282 del COIP.

Para Barragán (2017) el otorgamiento de las medidas de protección y su aplicación queda a criterio del juez o jueza quien conoce la causa (p. 27). Esto quiere decir que el juez debe tener conocimiento, preparación, trato humano, experiencia para poder dictar las medidas de protección de manera oportuna y ágil.

4.2.7 Tipos de las medidas de protección

Tabla 1
Medidas de protección

Tipo de medidas	Quién otorga las medidas	Quién ejecuta	Quién hace seguimiento/ evaluación	Observaciones Reglamento Ley Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres
Acciones urgentes		Son aquellas actuaciones que la Policía Nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, debe ejecutar de forma inmediata, ya sea de oficio o a petición de parte, con la única finalidad de evitar o mitigar el riesgo o la vulneración del derecho a la integridad	Defensoría del Pueblo	Art. 34. Solicitud. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán, verbalmente o por escrito, y sin la necesidad de patrocinio profesional, acciones urgentes a favor de las víctimas. Art. 35.- Personal especializado. - El ente

		personal de las víctimas de violencia contra las mujeres.		rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantizará la existencia de los Departamentos de Violencia Intrafamiliar en todas las provincias del país y la capacitación permanente en procedimientos relacionados con la violencia contra las mujeres de las y los miembros de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria del país.
Medidas administrativas inmediatas de protección	Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.	Actores del sistema mediante la promulgación de acciones afirmativas a favor de las víctimas en todos sus servicios	Defensoría del Pueblo, Comité Judicial Medidas de Control: Secretaría de Derechos Humanos, JPD, Defensoría Pública - según los casos patrocinador -	Art. 36.- Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.
Otras medidas de protección inmediata	Actores del Sistema.	Entidades del Sistema	Es responsabilidad de las entidades del sistema dar seguimiento al caso hasta que sea enviado a la instancia correspondiente y la información sea registrada e ingresada al registro único.	Art. 54.- Las entidades integrantes del Sistema tienen la obligación de acoger medidas de prevención y protección de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres, para lo cual instituirán políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización. Las entidades integrantes del Sistema que conozcan o descubran conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, comunicar sobre las presencia de medidas de

				protección inmediatas, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
--	--	--	--	---

Nota: Elaboración propia, fuente Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018. Y el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018.

4.2.8 Atributos de las medidas de protección

4.2.8.1 Jurisdicción

Medidas otorgadas por un juez con competencia en la materia, región o jurisdicción; en la actualidad, las medidas de protección con aplicación de la L.O.P.E.V.M, son otorgadas por jueces especializados en violencia contra la mujer e intrafamiliar, las comisarías de policía y las juntas cantonales para la protección de los derechos.

4.2.8.2 Legalidad

Disposiciones derivadas de la ley; medidas preventivas establecidas por la ley.

4.2.8.3 Proporcionalidad

Es el estudio de la medida en relación con la conducta cometida y la potencial exposición de la víctima al riesgo o vulnerabilidad.

4.2.8.4 Necesidad

Escenario fáctico que obliga a los operadores de justicia a actuar frente a una situación objetivamente peligrosa para conjurar y salvaguardar el bien jurídico integral de la persona.

4.2.8.5 Adecuado

Conducente a limitar, poner fin y evitar nuevos actos de violencia.

4.2.8.6 Variedad

Las medidas de protección no son ilimitadas; pueden fluctuar. Están supeditadas a las condiciones de una acción penal, que, en una sentencia, con pruebas diferentes para la acusación y la defensa, pueden ser ratificadas, modificadas o revocadas, como lo hace la ley.

4.2.9 Proceso Judicial para el otorgamiento de las medidas de protección

Las denuncias por violencia podrán presentarse ante la Unidad de Justicia de Violencia contra la Mujer y Familia, la Unidad Multifuncional y, en caso de delito, ante el Ministerio Público según el caso. Las denuncias anteriores no requieren de abogado y pueden hacerse de forma oral o escrita.

Se da atención prioritaria a las víctimas de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar, en la primera recepción se debe explicar a la víctima para el proceso judicial y en caso de ser necesario, se deriva a la víctima a la oficina de asistencia médica, por lo que la primera recepción será entrevistada y aceptada la denuncia, y proceder con el trámite correspondiente.

En el ámbito judicial, los jueces evalúan el grado de riesgo en que se encuentran las víctimas al momento de interponer una denuncia y, según el tipo de violencia, prescriben las medidas de protección adecuadas y las implementan de inmediato.

Dentro de la denuncia por violencia, las víctimas deben saber que dentro del proceso penal, deben rendir su versión, cooperar con los peritajes médicos, psicológicos y de trabajo social según lo prescrito por el juez o fiscal y asistir a las audiencias señaladas.

Este proceso finaliza con la sentencia de un juez, quien se pronunciará sobre las medidas de protección otorgadas en un inicio, las aprobará si fuere necesario, e incluso las prorrogará según la gravedad del caso, de lo contrario quedarán sin efecto.

4.2.10 Eficacia de las medidas de protección

La Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Art. 227), esto quiere decir que el Estado, a través de diferentes instancias gubernamentales, debe velar porque se cumplan y ejecuten las medidas de protección otorgadas, para que puedan lograr su objetivo que es proteger los derechos y la integridad de las víctimas, evitando que se expongan a nuevos episodios de violencia que pueden ser aún más graves.

Según Calvo (2007) “la eficacia se define desde dos matices, primero el acatamiento de la norma; y, segundo la aplicación de la sanción por incumplimiento de la primera” Esta definición, tiene carácter incluyente, puesto que, si las normas fueran acatadas por la

generalidad de individuos, acorde a sus actos y aplicadas dentro de los supuestos normativos, que determinen la condición o modalidad de aplicación de la sanción, generan la eficacia de las normas al tener causa, efecto y resultado”. (Calvo, 2007)

La eficacia de ser de carácter obligatoria, tanto para el cumplimiento de los ciudadanos como la observancia de los servidores públicos, para que las medidas de protección sean eficaces se debería tener una norma que desarrolle el proceso para llevarla a cabo y se debería endurecer las consecuencias para los que nos las cumplan. (Cortes & Real, 2022)

En la realidad se puede observar que las medidas de protección solo quedan escritas en papel, ya que no se cumplen en la práctica, por la mala aplicación o desinterés de los organismos gubernamentales en la eficacia de estas medidas, que, a pesar de estar dictadas por un Juez, los presuntos agresores muchas veces se burlan de estas medidas y no las cumplen y agravan más la violencia contra la mujer con el pretexto de que nadie va a proteger a la víctima y nadie va a correr a su auxilio.

Debe entenderse también que la emisión de una medida de protección, no significa que el agresor o la agresora sean declarados culpables, pues la medida es preventiva en el sentido de que lo que se está tratando de evitar es la comisión de un nuevo acto de violencia.

4.2.11 Seguridad de las víctimas

El objetivo del eje de protección es garantizar la seguridad e integridad de las mujeres que han sufrido violencia, así como de las víctimas indirectas, teniendo en cuenta las características de vulnerabilidad y riesgo. Para ello, el Estado debe implementar medidas de protección expeditas de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para salvaguardar la vida, integridad y derechos de las mujeres que son objeto de violencia.

4.3 Legal

4.3.1 Instrumentos Internacionales

A nivel internacional existe la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece, con respecto a la integridad personal, que todo individuo tiene derecho a que se mantenga su integridad corporal, psicológica y moral (art. 5, numeral 1). En concordancia con el artículo 4, inciso b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que también protege el mismo derecho.

La integridad corporal se refiere a la plenitud del cuerpo de un individuo, por lo que toda persona tiene derecho a ser salvaguardada contra las agresiones que puedan impactar o lesionar su cuerpo destruyéndolo, causando malestar físico o perjudicando su salud.

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el disfrute de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres.

También existe el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981), que es un organismo de expertos independientes que supervisa la implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer. Adoptada por las Naciones Unidas, el CEDAW es el tratado de derechos humanos más importantes para las mujeres, dentro de los derechos de la mujer en todo el mundo se citan los siguientes artículos 1, 6 y 11 al 17 que tratan sobre los derechos y garantías en los casos de violencia contra la mujer.

En la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia (art. 1).

La CEDAW es una herramienta que ayuda a transformar la vida cotidiana de las mujeres en todo el mundo. En los países que han ratificado la Convención, la CEDAW ha demostrado ser un instrumento importante para combatir los efectos de la discriminación como la violencia, la pobreza, la falta de protección legal, la negación de la herencia, los derechos de propiedad y el acceso al crédito.

Así mismo otra de las normas internacionales de relevancia a nivel continental es la Convención BELEM DO PARÁ (1995), en su artículo 7 trata sobre el compromiso de los Estados miembros a condenar la violencia contra la mujer y que estos adopten medidas para erradicarla.

El derecho de toda persona a recibir un trato respetuoso y digno en un ambiente libre de hostilidades es violado por la violencia contra las mujeres. Por ello, el 9 de junio de 1994, durante la sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, los Estados del continente americano unieron esfuerzos para establecer la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la "Convención de Belém do Pará").

Los Estados Partes decidieron a través de la Convención de Belém do Pará que la violencia contra la mujer: [...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y restringe total o parcialmente la capacidad de la mujer para reconocer, disfrutar y ejercer dichos derechos y libertades. [...] es una violación de los derechos humanos básicos y un síntoma de una dinámica de poder históricamente injusta entre hombres y mujeres.

Desde el continente asiático existe la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), que fue una agenda progresista para el empoderamiento de las mujeres. Hoy en día, sigue siendo la hoja de ruta y el marco internacional más completo para la acción política, y es la fuente actual de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Sobre la base del acuerdo político alcanzado en las últimas tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la Conferencia de Beijing consolidó 50 años de progreso legal destinado a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la ley y en la práctica. El proceso de Beijing ha desatado una voluntad política extraordinaria y una visibilidad global. Uniendo y empoderando a los movimientos de mujeres alrededor del mundo

La violencia contra la mujer obstaculiza el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y socava o dificulta el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La persistente falta de protección y promoción de estos derechos y libertades en el contexto de la violencia contra las mujeres es un tema transversal para todos los países y requiere acciones en este sentido.

De igual manera el Ecuador ha asumido compromisos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995), al ser parte de estos instrumentos internacionales el estado ecuatoriano es obligado a implementar políticas públicas para sancionar y erradicar la violencia contra las mujer, así como darle la debida atención y asegurar su acceso a la justicia.

4.3.2 Legislación Ecuatoriana

4.3.2.1 Constitución de la Republica del Ecuador

El art. 66 del capítulo sexto del C.R.E. reconoce y garantiza a los ciudadanos una vida digna, libre de todo tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica, y en especial la ejercida contra las mujeres o los miembros de la familia, así como la ejercida contra grupos que merecen especial atención, pues de acuerdo con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado, se han implementado normas legales para sancionar, erradicar todo tipo de conductas delictivas.

Entonces se entiende que el derecho a la integridad personal es un concepto constitucional, inherente al ser humano, y que se relaciona con el cuidado moral, físico, psicológico y sexual que el Estado asegura a sus ciudadanos a través de normas legales y políticas públicas para eliminar cualquier conducta que vulnere estos derechos.

Los operadores de justicia, al tener conocimiento de una violación de los derechos fundamentales de acuerdo con los instrumentos internacionales mencionados, deben actuar de acuerdo con el principio de la debida diligencia, no sólo para evitar un mal mayor, sino también para brindar protección a los ciudadanos que acudan a denunciar la violación de un bien jurídico, ya sea la integridad física, psicológica o sexual, como lo establece el artículo 172 de la CRE. En concordancia con este concepto constitucional, que, en un estado constitucional de derechos, los jueces que administran e imparten justicia deben transformarse de jueces mecánicos que implementan normas a jueces que protegen derechos.

4.3.2.2 Código Orgánico Integral Penal

En cuanto a la realidad ecuatoriana, luego de referir primero a la Constitución, se debe entender que el femicidio es un delito autónomo que se tipifica en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Donde manifiesta que el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por su condición de género como consecuencia de dinámicas de poder manifestadas a través de cualquier forma de violencia; la pena por este delito es de veintidós a veintiséis años de prisión. Los casos graves de femicidio que ameritan la pena máxima se encuentran tipificado en el artículo 142 de este mismo código.

Las tres categorías de violencia contra la mujer física, psicológica y sexual también están reconocidas y definidas por el Código. La violencia doméstica se define en el artículo 155

como cualquier acto de abuso físico, psicológico o sexual cometido por un miembro de la familia contra una mujer u otros miembros de la familia.

La violencia física artículo 156 se penaliza de acuerdo con el delito de lesiones aumentando por un factor de un tercio; el Código castiga el delito de lesiones en relación con el período de incapacidad o enfermedad, siempre que dicho período no supere un factor de un tercio de dicho período.

Si la incapacidad dura más de tres días, se considera un delito; si dura de cuatro a ocho días, dará lugar a una pena de cuarenta a ochenta días de pena privativa de libertad; si dura de nueve a treinta días, dará lugar a una pena de ochenta días a dieciséis meses; si el daño produce una incapacidad de treinta y uno a noventa días, dará lugar a una pena de dieciséis meses a cuatro años; y si la lesión produce una enfermedad grave, Además, se tiene en cuenta el uso de las sanciones creadas por el artículo 70 del COIP.

Según el artículo 157, la violencia psicológica se refiere a los actos de amenaza, chantaje, perturbación, aislamiento, manipulación y control sobre las decisiones, conductas o creencias que perjudican la salud mental de la mujer o de otros miembros de la familia. Cuando el daño psicológico es grave, la pena por este delito puede ser de hasta tres años de cárcel.

El COIP lleva a las penas enumeradas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva incluidos en los artículos 164 a 175, que incluyen, entre otros, la violación, el abuso sexual y el estupro. Mientras que en el artículo 159 la violación de la violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar con una pena de prisión de siete a treinta días cuando las lesiones o la incapacidad por violencia no excedan de tres días.

La violencia de género también se aborda desde la tipificación de otros delitos contra la integridad sexual y reproductiva que se tipifican en la sección cuarta del capítulo segundo sobre los derechos de libertad en los artículos 164 a 175, como la inseminación no consentida, la esterilización forzada, el acoso sexual, el abuso sexual, el estupro, la pornografía infantil, la corrupción de niños y adolescentes, así como los delitos contra el derecho a la igualdad como la discriminación y el acoso.

Las disposiciones sobre la protección de la mujer frente a la violencia se encuentran actualmente consagradas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), norma aplicable en contravenciones y delitos de violencia artículos 441, 155, 156, 157, 158, 159, que indica quién

es considerada víctima y, además, prevé la violencia física, psicológica y sexual y las violaciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Los artículos 558 y 558.1 posteriores detallan doce medidas de protección que los jueces pueden otorgar a las víctimas de violencia con base en sus criterios, las cuales fueron ampliadas bajo las reformas al COIP en el artículo 558.1. conforme la reforma del 2018.

En el COIP se reprime la violencia en el ámbito público o privado, y para ello se han tipificado los tipos penales aplicables a la violencia contra la mujer u otros miembros de la familia, así como las penas en función de la gravedad de la ofensa. Así también dentro de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la mujer se establece un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de violencia.

En estricto apego a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y a la protección de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, y de acuerdo con el artículo 417 de la CRE, que prevé la aplicación directa de los principios de no restricción de derechos del ser humano, existen las medidas de protección las cuales son herramientas positivas para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, así como las medidas de protección administrativas previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, medidas destinadas a proteger la integridad física, psicológica, sexual y moral del núcleo familiar.

4.3.2.3 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), tiene el carácter de orgánica, por lo que sus disposiciones prevalecen sobre las demás normas, y también cabe señalar que la Ley incorpora las disposiciones de los tratados internacionales, que se han ampliado dentro del cuerpo de la Ley en materia de medidas de protección.

En 2007, el Decreto N° 620 estableció como política de Estado la erradicación de la violencia de género contra niños, niñas, adolescentes y mujeres. Para lograr este objetivo, se decidió crear un plan que busca generar políticas públicas, y se eligió al Ministerio del Interior como ente coordinador interinstitucional. Los decretos 1109 y 438, que encargaban a este Ministerio la ejecución del primero, lo sustituyeron en 2008 con la creación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto. La coordinación del Plan se dividió entonces entre los Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el del Interior, con responsabilidades distintas, mediante el Decreto Ejecutivo N° 438. La Asamblea Nacional y el Consejo de la

Judicatura se unieron para formar una Comisión de Coordinación en 2015. Esta comisión elaboró un plan de acción basado en cuatro ejes estratégicos: (1) cambiar los patrones socioculturales; (2) fortalecer el sistema de protección integral; (3) garantizar el acceso a la justicia; y (4) coordinar un registro único de información (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2017).

El Plan de Erradicación de la Violencia de Género es la novena acción icónica para la ejecución del primer eje del Plan Nacional de Desarrollo: Toda una Vida.

La declaración oficial reconoce que las presunciones sociales de que los hombres y las mujeres tienen roles fijos y estereotipos que los distinguen han llevado a una apatía colectiva que fomenta la violencia de género, particularmente la violencia contra las mujeres. Por ello, para cambiar los patrones socioculturales a través del desarrollo de los vínculos grupales, comunitarios y familiares, el Estado tiene el deber de garantizar el establecimiento del sistema judicial y de un sistema de protección integral adecuado. El Plan también considera la coordinación de los esfuerzos de numerosas organizaciones gubernamentales para este fin, incluyendo el Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC, Función Judicial, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Secretaría Técnica del Plan, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior y Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs.

El presidente de la República anunció en noviembre de 2017 un nuevo Plan Nacional de Erradicación de la Violencia, que estará enfocado principalmente en la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños. Entre los mecanismos que se utilizarán para este fin, se mencionó la creación de programas de emprendimiento, la promoción de espacios públicos seguros, campañas de comunicación sobre derechos, educación en masculinidades, entre otros (Muoz, 2017).

El "Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres" fue presentado a la presidenta de la NaACP el 17 de agosto según información del Informe de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley, en adelante Comisión Especializada. Las asambleístas Mónica Alemán, Marcela Holguín, Tanlly Vera, Pabel Muoz, Dallyana Passailaigue y Liliana Durán. La conformación de la Comisión Especializada Ocasional para la consideración de este proyecto de Ley fue sugerida al Pleno de la Asamblea Nacional el 23 de agosto. El 30 de agosto se decidió la creación e incorporación de dicha Comisión (Comisión Especializada, 2017).

El Proyecto de Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres fue presentado al Presidente de la Asamblea Nacional por Lenin Moreno Garcés, presidente Constitucional de la República, el 24 de agosto de 2017. Bajo el lema "Ni una menos", el mandatario rechazó el femicidio como un crimen motivado por la misoginia que cobra la vida de una mujer en el país cada tres días. En cambio, llamó a la sociedad a trabajar en una agenda nacional por la igualdad, a través de condiciones laborales de calidad, reducción de la brecha salarial, acceso a la salud y a la educación, apoyo a las mujeres que viven en la pobreza y garantía de su empoderamiento. El Consejo de Administración Legislativa calificó esta medida el 12 de septiembre de 2017, y ordenó al secretario del Consejo de Administración Legislativa que la remitiera al Presidente de la Comisión Especializada para su fusión con el proyecto original de los asambleístas.

4.4 Derecho Comparado

A lo largo de los años, en muchos países latinoamericanos y europeos alrededor del mundo, se han visto en la necesidad de establecer y tipificar en sus leyes los derechos de las mujeres o miembros del núcleo familiar para evitar cualquier tipo de violencia. Todos somos iguales ante las leyes de la nación, y la nación acepta la violencia como forma de vida, haciendo valer el derecho a la igualdad y a la integridad personal para todos, y es por ello que se hablará de algunas legislaciones de diferentes culturas para ser conscientes y saber cómo la protección de una mujer o del círculo íntimo de una familia se puede hacer cumplir de manera destacada y significativa, y demostrar su importancia a través de la investigación del derecho comparado.

4.4.1 Legislación de Costa Rica

En la República de Costa Rica, también se fundamenta objetivamente en la Prevención, Erradicación y Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer o los Miembros del núcleo familiar, por lo que se regula en la Ley contra la Violencia Domestica, la aplicación de las medidas de protección que se les da a las víctimas.

Artículo 4.- Duración: Las medidas de protección se mantendrán por un año, mientras no sean levantadas o modificadas con anterioridad por resolución judicial firme. Será obligación del Poder Judicial crear un registro con los nombres y la información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección; para ello, los despachos que conocen la materia estarán obligados a enviar al registro copia de las resoluciones que ordenen, modifiquen o cesen las medidas de protección. El registro deberá ser consultado, necesariamente, por la jueza o el juez que deba resolver un asunto puesto

en su conocimiento y que guarde relación con los hechos registrados. La información contenida en este registro será confidencial y de uso exclusivo del Poder Judicial. Los asientos contenidos en este registro se cancelarán definitivamente en un plazo de cinco años, contado a partir de la última resolución comunicada. Cuando se trate de presuntas personas agresoras menores de edad, el registro no podrá contener fotografías de ellas; toda la información registrada deberá ser utilizada con respeto de la normativa que tutela los derechos de las personas menores de edad. (Ley contra la Violencia Domestica , 1996)

Considero este artículo de trascendental importancia ya que se le da a la medida de protección una vigencia, con el fin de realizar el respectivo seguimiento a estas, y así la víctima se siente más protegida ya que constantemente se esta consultando sobre la medida otorgada y en el caso de seguir requiriéndola se puede renovar. Esto también evita un mal uso.

Artículo 17.- Ejecución de las medidas: La autoridad judicial deberá revisar los resultados de la ejecución de las medidas, ya sea mediante la comparecencia de las partes al despacho correspondiente, con la frecuencia que se ordene, o bien, con la intervención del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o de cualquier otra instancia estatal requerida al efecto, los cuales rendirán informes periódicos acerca de la efectividad de las medidas. La policía administrativa tiene la obligación de vigilar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, por todos los medios que sean necesarios. Es responsabilidad de los órganos públicos que forman parte del sistema nacional para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, de conformidad con sus competencias, brindar un acompañamiento integral a las personas víctimas de violencia que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) brindará el asesoramiento para cumplir ese fin y, además, les ofrecerá a las víctimas los servicios de acompañamiento, asesoramiento jurídico y representación legal necesarios para realizar los trámites contemplados en esta Ley. Con este último propósito, el Inamu podrá intervenir en el procedimiento, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y representarlas legalmente con las mismas facultades y atribuciones otorgadas a la Defensa Pública en materia penal (Ley contra la Violencia Domestica , 1996).

En la Ley Contra la Violencia Doméstica de la República de Costa Rica, se menciona la duración de las medidas de protección a diferencia de nuestra legislación que no tiene

duración para evitar la revictimización de mujeres o miembros del Núcleo Familiar , que sí el propósito es que si se establece un tiempo prudencial y no se le retiran las medidas a la víctima, ella puede ser protegida y dejar intactas las medidas establecidas en el artículo 558 COIP como claramente establece el propósito en el artículo 519 del COIP. Así también dentro de su articulado se menciona que se debe revisar los resultados de las medidas, su ejecución, esta normativa a diferencia de la nuestra no solo se limita a otorgar las medidas sino también a darle un seguimiento en donde se debe colaborar con las distintas entidades del estado para así proteger a la víctima.

4.4.2 Legislación Española

En el caso de la legislación española, se puede notar el valor que asigna a las mujeres o miembros del núcleo familiar, pues a pesar del enfoque preventivo, las sanciones son muy cuantiosas, tal es el caso que se tipifica como delito los ataques que sufren las mujeres como es la Violencia de Genero.

Medidas de Protección: Artículo 48. 1. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos. En los casos en que exista declarada una discapacidad intelectual o una discapacidad que tenga su origen en un trastorno mental, se estudiará el caso concreto a fin de resolver teniendo presentes los bienes jurídicos a proteger y el interés superior de la persona con discapacidad que, en su caso, habrá de contar con los medios de acompañamiento y apoyo precisos para el cumplimiento de la medida. 2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena. 3. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. 4. El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan.

Delito y sus penas: Artículo 147. 2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.

De las sanciones: Artículo 153. 1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años (Código Penal de España, 1995).

Los artículos antes mencionados en el Código Penal español se refieren a la denegación del derecho a residir o viajar a determinados lugares. Con la aplicación de este precepto también se elimina la posibilidad de acercarse o comunicarse con la víctima de un delito (orden de alejamiento). Esto garantiza su protección frente a la repetición de episodios molestos o desagradables que afecten a la vida diaria del sujeto afectado. Sin perder de vista estos conceptos, cabe señalar que el artículo 48 del Código Penal es de gran utilidad en los casos de violencia de género o cualquier otro tipo de acto ilícito que afecte a la salud física y psíquica de la víctima.

5 Metodología

5.1. Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Empírico

Los métodos de las investigaciones empíricas o son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente; permiten acumular datos e información sobre él. Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido. (Villabella, 2020, p. 172)

Método Descriptivo

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. (Salinas, 2009, p.47).

Método Analítico

Se basa en el conocimiento general del investigador sobre el problema a estudiar. Con este conocimiento, es posible averiguar cuáles son las características o elementos más importantes de cada una de las partes, así como las conexiones entre ellas.

Entonces, se puede decir que este método consiste en destruir todas las partes del problema de estudio para que cada parte se mire por sí sola para ver si encaja con el resto del estudio (Escudero & Cortez, 2018). Este método fue elegido para esta investigación porque permite observar las leyes vigentes de las medidas administrativas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal.

5.2. Procedimientos y técnicas

Técnicas de acopio teórico documental

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Técnicas de Investigación.

Son los instrumentos que todo investigador emplea para lograr los objetivos trazados en su estudio y, al hacerlo, poder abordar el problema planteado por el estudio propuesto. Para desarrollar con éxito un esfuerzo de estudio científico, es fundamental que todo investigador comprenda los recursos y medios materiales que puede utilizar, así como la forma de utilizarlos (Sampieri, 2016).

La entrevista y la encuesta fueron los procedimientos de investigación utilizados en esta investigación jurídica para lograr los objetivos planteados.

Encuesta

Esta es una de las herramientas más importantes para cualquier investigador. Se compone de preguntas cerradas, en las que el investigador formula un conjunto de preguntas a un determinado grupo de personas para saber qué opinan sobre un determinado tema (Villacres, 2022).

La encuesta es importante para esta investigación porque que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre el seguimiento de las medidas administrativas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista

Este instrumento es una herramienta vital para todo investigador ya que consiste en un formulario que el investigador elabora de acuerdo con las variables de estudio y los objetivos establecidos para recolectar datos de un experto conocedor del tema investigado (Hospinal, 2021).

Por como lo planteo, la investigación tiene una mirada mixta sobre esta técnica investigativa en el momento en que se utiliza, particularmente en el seguimiento de las medidas administrativas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal, que serán objeto de una investigación. Consiste en un

dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Población

Esta parte investigativa se compone de todos los elementos del tema o cosas que el investigador necesita aprender para descubrir qué los hace únicos y qué los compone. A todo este grupo se le llama población (Hernández & Fernández, 2014). En relación con el tema que nos ocupa, este estudio hace una estimación del número de 30 personas quienes fueron encuestadas sobre el seguimiento de las medidas administrativas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal.

Muestra.

Permite elegir los casos que sean alcanzables y que deseen ser incluidos. Esto se basa en la fácil accesibilidad de los sujetos y la proximidad al investigador.

Cuando se trata de lo demostrado intencionalmente, la muestra se basa en la noción de que el investigador puede usar su comprensión de la población para seleccionar los casos que incluiría en la muestra, eligiendo a propósito la gama más amplia de personas o los sujetos que usted cree. son características de la población que te interesan o que tienen mayor conocimiento sobre el tema de estudio (Perez , 2013).

5.3. Herramientas

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

Presupuesto y financiamiento:

Recursos Humanos

Directora de proyecto de investigación: Abg. María Isabel Espinosa Ortega, Mgtr.

Entrevistados: 05 conocedores de la problemática

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo

Ponente del Proyecto: Cristina González Costa.

Recursos Materiales:

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	20
Materiales de Oficina	0
Bibliografía (libros, códigos, etc.)	0
Herramientas informáticas	0
Internet	100
Elaboración del proyecto	0
Reproducción de ejemplares del borrador	0
Reproducción de trabajo de titulación	30
Transporte	30
Imprevistos	10
Total	190

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a 190 dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

6. Resultados

6.1. Resultados de encuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Para usted que son las medidas de protección?

Usuarios:

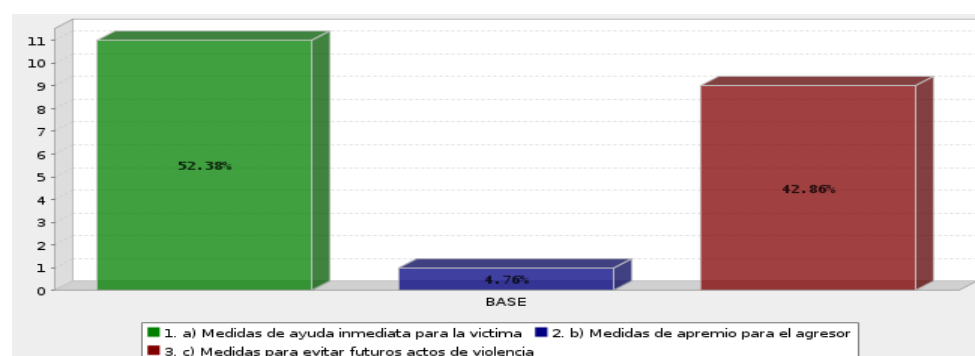
Tabla 2 *Que son medidas de protección*

Indicadores	f	%
1. a) Medidas de ayuda inmediata para la victima	11	52.38%
2. b) Medidas de apremio para el agresor	1	4.76%
3. c) Medidas para evitar futuros actos de violencia	9	42.86%
Total	21	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Figura 1.

Que son medidas de protección



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Interpretación:

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos, se puede observar que 52,38 % de los usuarios encuestados manifestaron, que las medidas protección sirven de ayuda inmediata para la víctima. Sin embargo, el 4,76 % de los usuarios señalaron que las medidas de protección son, métodos de apremio para el agresor. Asimismo, el 42,86 % de los usuarios encuestados, indicaron que, las medidas de protección sirven para evitar futuros actos de violencia.

Funcionarios:

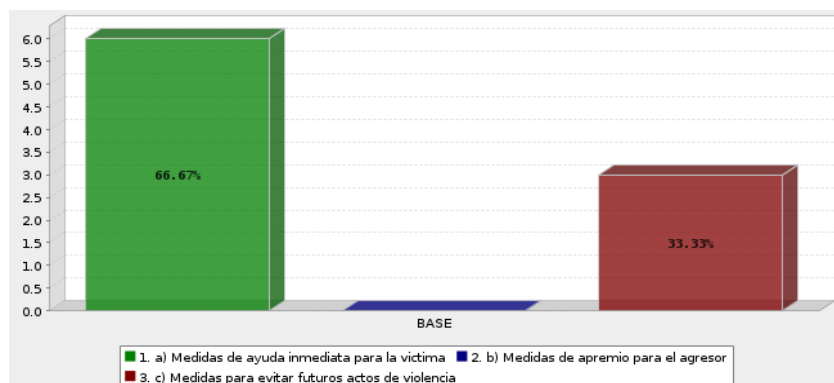
Tabla 3 *Conocimiento de las medidas de protección*

Indicadores	f	%
1. a) Medidas de ayuda inmediata para la victima	6	66.67%
2. b) Medidas de apremio para el agresor	0	0.00%
3. c) Medidas para evitar futuros actos de violencia	3	33.33%
Total	9	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Figura 2

Conocimiento de las medidas de protección



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Interpretación:

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos, se puede observar que el 66,67 % de los funcionarios encuestados manifestaron, que las medidas protección sirven de ayuda inmediata para la víctima. Sin embargo, existe un 0 % en la alternativa medidas de apremio para el agresor. Asimismo, el 33,33% de los funcionarios encuestados, indicaron que, las medidas de protección sirven para evitar futuros actos de violencia.

Análisis:

Dentro de esta primera interrogante de conformidad a lo dado a conocer de los encuestados se puede verificar que la mayoría de usuarios y funcionarios concuerdan en que las medidas de protección se consideran medidas de ayuda inmediata para el hecho de violencia en el que se encuentra inmersa la víctima, mientras que también existen usuarios y funcionarios que concuerdan que las medidas de protección sirven para evitar también futuros actos de violencia es decir son preventivas, podemos deducir que un elevado porcentaje concuerdan con el propósito de las medidas de protección que es el de proteger a la víctima, y un porcentaje pequeño desconoce el objetivo de estas medidas, se puede referir que tanto usuarios como funcionarios dudan del concepto de las medidas de protección y de su objetivo ya que existe en gran parte una confusión dentro del uso y aplicación de estas medidas, por lo cual se debería socializar en un mayor alcance sobre estas medidas.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Conoce la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer?

Usuarios:

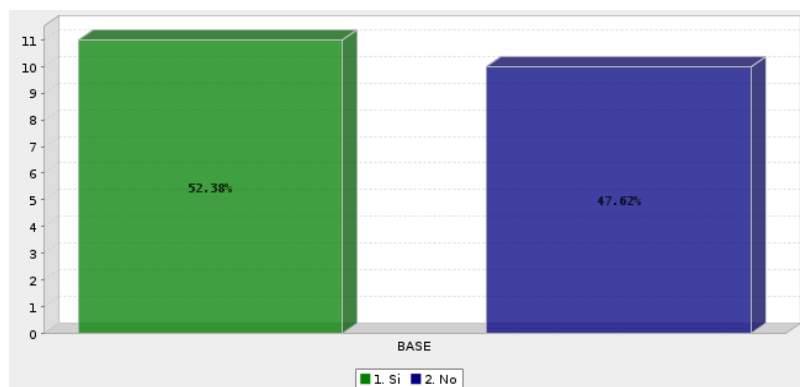
Tabla 4. Conoce la LOPEVCM

Indicadores	f	%
1. Si	11	52.38%
2. No	10	47.62%
Total	21	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Figura 3

Conoce la LOPEVCM



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Interpretación:

En el presente grafico se puede observar que, el 52,38% de los usuarios encuestados manifestaron, que si conocen la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer las medidas protección sirven de ayuda inmediata para la víctima. Sin embargo, un 47,62% de los usuarios señalaron que no tiene conocimiento de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Funcionarios:

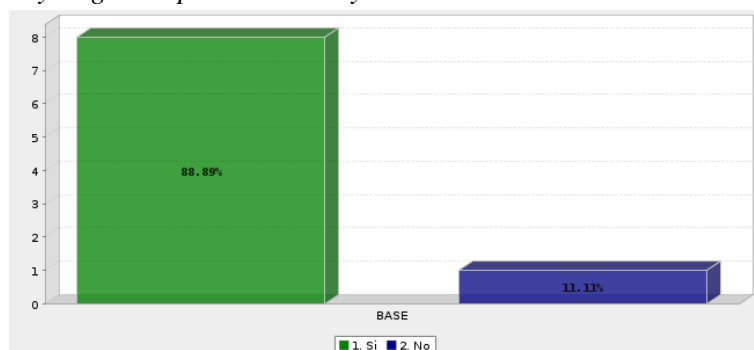
Tabla 5. *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer*

Indicadores	f	%
1. Si	8	88.89%
2. No	1	11.11%
Total	9	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Figura 4

Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Interpretación:

En el presente grafico se puede observar que, el 88,89% de los funcionarios encuestados manifestaron, que si conocen la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer las medidas protección sirven de ayuda inmediata para la víctima. Sin embargo, un 11,11% de los funcionarios señalaron que no tiene conocimiento de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Análisis:

Con respecto a la segunda pregunta se puede afirmar que existe un alto índice de usuarios que no conocen sobre la existencia de la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, es tanto el desconocimiento, que se puede observar dentro de las encuestas realizadas, que un funcionario a pesar de laborar dentro de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas, en donde se emiten estas medidas de protección, desconoce de la existencia de esta Ley.

De conformidad a los resultados dentro de esta pregunta hay que realizar campañas de socialización a la comunidad en razón a que según los encuestados casi un 50% desconoce esta Ley y por lo tanto es imprescindible la transmisión de la misma a través de los diferentes medios de comunicación utilizando los espacios publicitarios en los diferentes medios de comunicación ya sean estos habados, escritos, televisivos o también en las redes sociales y así lograr una mayor difusión de la aplicación de esta Ley. Esto de alguna manera permitirá que la mujer, conozca que esta Ley existe y que está hecha para evitar y protegerla de la violencia. Es importante resaltar que es inconcebible que los funcionarios desconozcan esta Ley, por lo que se le debería exigir el conocimiento para poder así ayudar de manera efectiva a la víctima.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree que las medidas de protección ayudan a evitar la violencia en contra de las víctimas?

Usuarios:

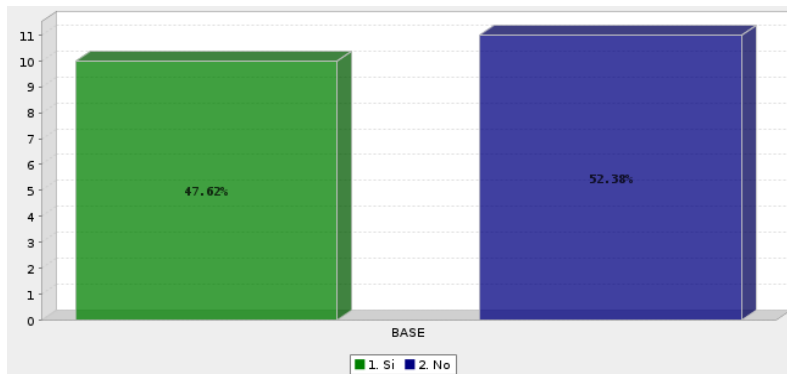
Tabla 6 Medidas de protección que ayudan a erradicar la violencia

	Indicadores	f	%
1.	Si	10	47.62%
2.	No	11	52.38%
	Total	21	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Figura 5

Medidas de protección que ayudan a erradicar la violencia



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Interpretación:

Según los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, el 47,62% de los usuarios encuestados manifestaron, que si creen que las medidas de protección ayudan a evitar la violencia en contra de las víctimas conocidas. A diferencia del 52,38% de usuarios encuestados quienes sostienen que no creen que las medidas de protección ayudan a evitar la violencia en contra de las víctimas.

Funcionarios:

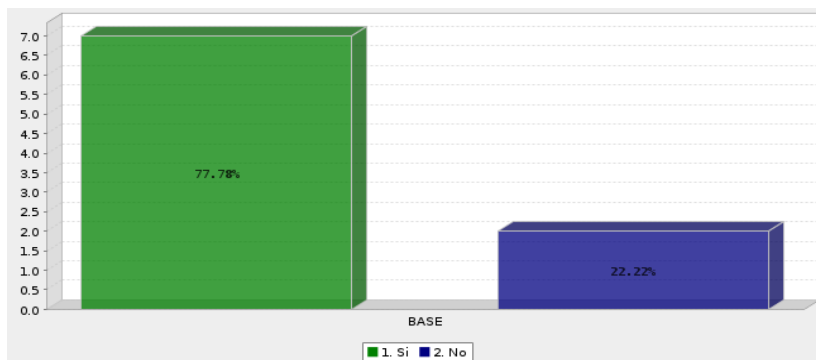
Tabla 7 *Las medidas de protección evitan la violencia*

Indicadores	f	%
1. Si	7	77.78%
2. No	2	22.22%
Total	9	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Figura 6

Las medidas de protección evitan la violencia



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Interpretación:

Según los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, el 77,78% de los funcionarios encuestados manifestaron, que si creen que las medidas de protección ayudan a evitar la violencia en contra de las víctimas conocidas. A diferencia del 22,22% de funcionarios encuestados quienes sostienen que no creen que las medidas de protección ayudan a evitar la violencia en contra de las víctimas.

Análisis:

Con respecto a la tercera pregunta, puedo manifestar que dentro de los usuarios encuestados se manifestó que las medidas de protección no protegen a la víctima de violencia y no ayudan a evitar estos hechos ya que no se aplican ni se usan correctamente. Consideran que las medidas de protección son un mero formalismo dentro del proceso penal ya que así sea por experiencia personal o de terceros, manifiestan que el otorgamiento de las medidas de protección no cambia en nada el círculo de violencia, y es más en algunos casos la ha agravado.

Los funcionarios judiciales en cambio en su gran mayoría si consideran que esta Ley protege en razón de que aquellos son quienes las otorgan amparados en los artículos que reza la misma y una minoría considera que no protege ya que ellos estiman que en muchos de los casos las medidas de protección no frenan al agresor de cometer violencia.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Usuarios:

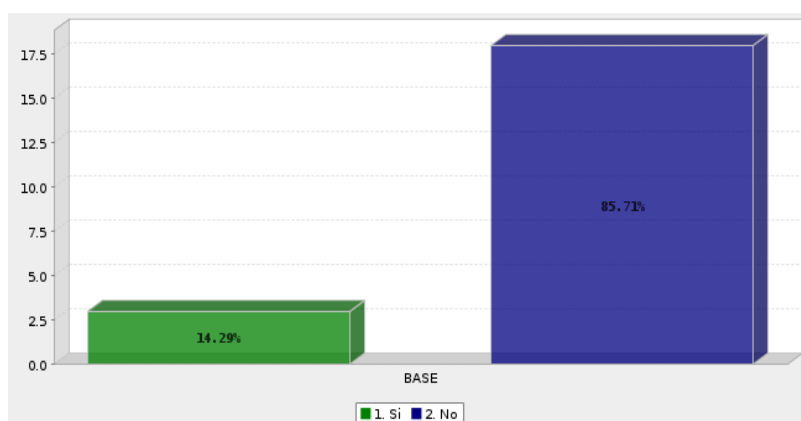
Tabla 8 Cumplimiento de las medidas de protección

Indicadores	F	%
1. Si	3	14.29%
2. No	18	85.71%
Total	21	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Figura 7

Cumplimiento de las medidas de protección



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Interpretación:

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, un 14,29% de los usuarios encuestados consideran que si se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. Así mismo el 85,71% de usuarios encuestados sostienen que no se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Funcionarios:

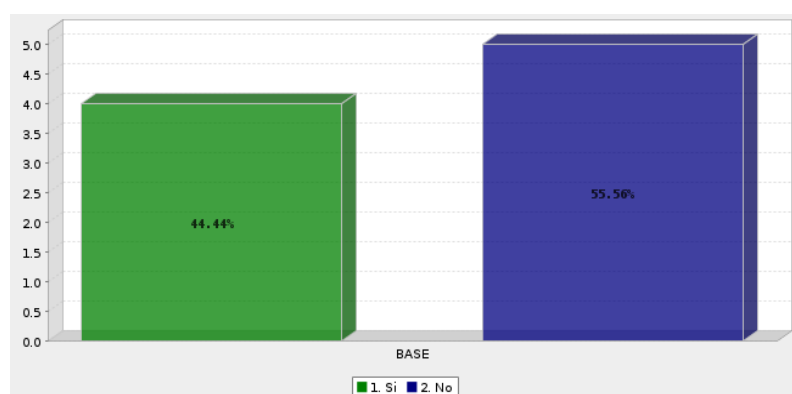
Tabla 9 *Objetivo de las medidas de protección*

Indicadores	f	%
1. Si	4	44.44%
2. No	5	55.56%
Total	9	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Figura 8

Objetivo de las medidas de protección



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Interpretación:

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, un 44,44% de los funcionarios encuestados consideran que si se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. A comparación con el 55,56% de funcionarios encuestados sostienen que, no se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Análisis:

Ante esta interrogante tanto usuarios como funcionarios están de acuerdo en que el verdadero objetivo de las medidas de protección no se cumple, ya que muchas de las veces las leyes son letra muerta, es decir que están escritas y establecidas, pero no se aplican correctamente.

Consideran que otro factor importante que prima en muchos procesos es el factor económico, pues, cuando la víctima es de una familia acaudalada el proceso avanza muy rápido y, cuando la víctima es de estratos humildes, se dilatan los casos e incluso quedan en la impunidad. Otro problema que se presenta es el desconocimiento y la poca información que tiene la víctima de violencia sobre estas medidas ya que, al otorgarlas y no existir un seguimiento de ellas, la víctima no se siente protegida y no sabe sobre la vigencia de aquella medida, o como debería usarla.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cree que al emitirse las medidas de protección debe abrirse un proceso de seguimiento de estas medidas para evitar futuros actos de violencia?

Usuarios:

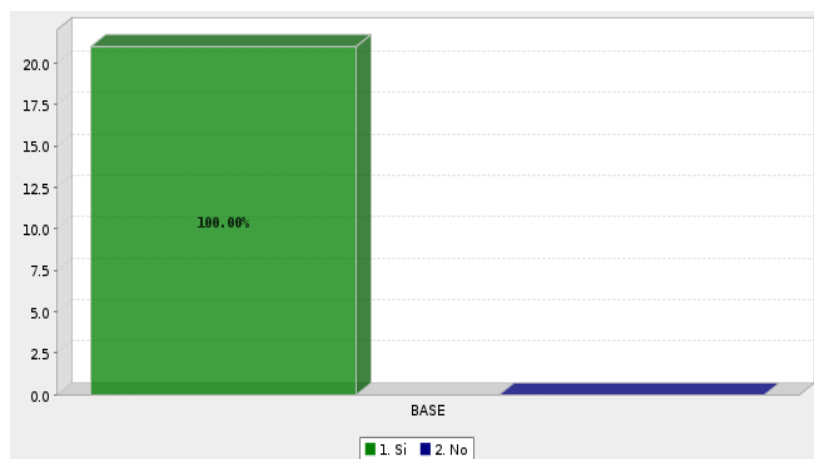
Tabla 10 *Proceso de seguimiento de las medidas de protección*

Indicadores	F	%
1. Si	21	100.00%
2. No	0	0.00%
Total	21	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Figura 9

Proceso de seguimiento de las medidas de protección



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Interpretación:

En el presente grafico se puede observar que, la totalidad de usuarios encuestados concuerdan en que al emitirse las medidas de protección debe abrirse un proceso de seguimiento de estas medidas para evitar futuros actos de violencia.

Funcionarios:

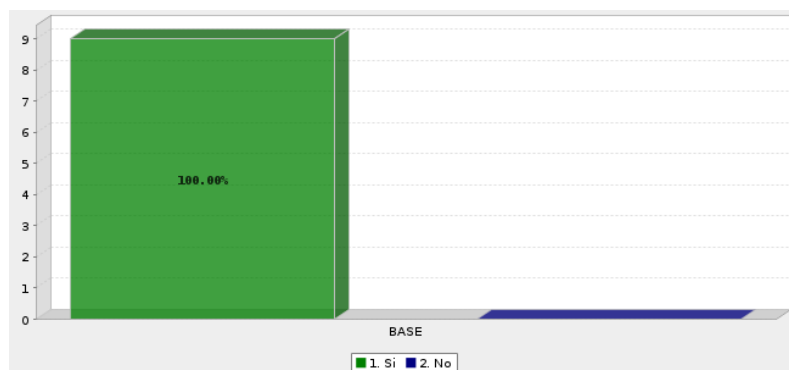
Tabla 11 Emisión de medidas de protección

Indicadores	F	%
1. Si	9	100.00%
2. No	0	0.00%
Total	9	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Figura 10

Emisión de medidas de protección



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los funcionarios.

Interpretación:

En el presente grafico se puede observar que, la totalidad de funcionarios encuestados concuerdan en que al emitirse las medidas de protección debe abrirse un proceso de seguimiento de estas medidas para evitar futuros actos de violencia,

Análisis:

En base a la quinta pregunta, se puede concluir que la totalidad de usuarios y funcionarios encuestados concuerdan en que es muy importante que exista un proceso de seguimiento de las medidas después de otorgarlas, para si poder ayudar a la víctima y no vulnerar los derechos del presunto agresor. Ya que si bien es cierto existe especificado en el Reglamento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, que el juez después de haber ratificado la medida de protección, no existen las pautas de cómo debe ser este seguimiento y en qué aspectos.

6.2. Resultado de las entrevistas

Tabla 12 Respuesta de los 5 profesionales encuestados

Pregunta	Respuesta
<p>1. ¿Quiénes pueden solicitar medidas de protección?</p>	<p>Las medidas de protección pueden solicitar todos los miembros del núcleo familiar, que sean agredidos por cualquier individuo del círculo familiar.</p> <p>Pueden solicitar las víctimas que han sufrido de algún tipo de violencia.</p> <p>Cualquier persona que conozca de una situación de violencia e incluso la misma víctima puede solicitarla.</p> <p>Toda persona que conozca un hecho de violencia o la misma persona la cual está siendo víctima de violencia.</p> <p>Todas las personas que hayan sufrido cualquier tipo de violencia o cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de violencia contra la mujer.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las consideraciones que usted aplica para emitir medidas de protección a la víctima de violencia contra la mujer?</p>	<p>Las consideraciones que se toman en estos casos, para poder emitir la medida de protección se inicia con la denuncia presentada por la víctima, en este sentido se acepta y reconoce la denuncia, para la posterior emisión de la medida de protección y por último se notifica al agresor.</p> <p>Existe dos consideraciones que nos da el Código para aplicar las medidas, estas son proporcionalidad y necesidad de la medida, pero cuando se trata de violencia contra la mujer es necesario tener en cuenta siempre el enfoque de género como una doctrina.</p> <p>El proceso que está establecido y la narración de los hechos de la víctima que nos solicita.</p> <p>En base a la petición de la víctima, al hecho que se ha venido vulnerando, ya sean cualquier tipo de violencia se emiten medidas de protección las cuales son administrativas.</p> <p>Las consideraciones que se consideran son, el temor de la víctima de ser objeto de un nuevo ataque, la vulnerabilidad de la víctima y los hechos que se relata en su solicitud de medidas de protección.</p>
<p>3. ¿Qué medida de protección es la más habitual?</p>	<p>La medida de protección más habitual es, la contemplada en el numeral 4 del Art. 558 del COIP, que es la boleta de auxilio.</p> <p>Las que generalmente se solicitan en este caso son las del Art. 558 del COIP numerales 2, 3, 4 generalmente que son; prohibición de la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas; prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima y la extensión de la boleta de auxilio.</p> <p>La boleta de auxilio, la prohibición de acercarse a la víctima y la prohibición de proferir maltratos o actos de intimidación.</p> <p>La más habitual es la boleta de auxilio, la prohibición del agresor de acercarse a la víctima, activación de botón de pánico.</p>

	<p>La medida más habitual solicitada por mujeres víctimas de violencia, es la boleta de auxilio, también se otorga la prohibición de proferir cualquier acto de coacción o intimidación hacia la mujer.</p>
<p>4. ¿Considera usted que las medidas de protección protegen de manera eficaz a la víctima?</p>	<p>No necesariamente de una manera eficaz, pero en el fondo, de una u otra manera, si en algo protege a la víctima cuando se emite la medida de protección.</p> <p>No en todos los casos, y sobre todo si se piensa en casos en donde las víctimas no tienen el acceso oportuno a los medios de auxilio, ya que las medidas de protección por si no evitan la agresión, sino el auxilio de la policía, entonces cuando las víctimas de violencia no tienen la posibilidad de acceder directamente o de manera rápida al auxilio policial o la policía tarda en llegar quizá las medidas de protección no son eficaces, considerando situaciones de ubicación geográfica o de falta de comunicación eficaz con la policía, en esos casos las medidas de protección no son eficaces.</p> <p>Consideraría que, en parte, porque depende también en que, si la víctima sigue sumergida en el círculo de violencia, no protege en nada.</p> <p>Si, ya que son importantes para prevenir cualquier tipo de violencia, para estar alertas y nosotras como autoridades estamos para brindar ese servicio, pero también principalmente cuando existe esta comunicación de las partes ya que en ocasiones se emiten medidas de protección y las víctimas siguen dentro del círculo de violencia de manera voluntaria.</p> <p>En lo personal creo que un 75% protege de manera eficaz a la víctima, ya que, en algunos casos a pesar de haber otorgado la respectiva boleta de auxilio, la víctima debido a algunas limitaciones geográficas que impiden el acceso rápido del auxilio policial no se la puede proteger inmediatamente a la víctima.</p>
<p>5. ¿Considera usted que emitiendo medidas de protección a la víctima se puede erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?</p>	<p>No necesariamente se considera esto porque, el problema de violencia intrafamiliar es muy complejo y común que se da diariamente y de una u otra manera, así seguirá continuando por lo que debería existir políticas enmarcadas en la prevención y concientización a la familia para que no existan estos conflictos intrafamiliares, sin embargo, las medidas de protección tratan de disminuir este espiral de violencia que estamos acostumbrados.</p> <p>Consideraría en este caso que, erradicar y prevenir no dependen solamente de las medidas de protección, por lo menos no es una acción que ayudaría en este caso, creo que antes de cualquier medida que se pueda dar, se debería realizar una acción anterior por parte del estado, y estas acciones serían las políticas públicas que el estado debe aplicar sobre todo en los temas de educación, seguridad que prevengan estos acontecimientos. Las medidas de protección en este caso sólo disminuyen el índice de violencia.</p> <p>Si puede ayudar, y en algunos casos puede prevenir, debido a que el agresor se trata de mantener al margen ya que está notificado.</p>

	<p>Si, se puede prevenir mientras la víctima permita y colabore, ya que nosotros trabajamos con el ente regulador el cual es la secretaria de Derechos Humanos quien hace el seguimiento de las medidas a través de trabajo social, y del área psicológica en donde se realiza un acompañamiento para que la violencia vaya descendiendo.</p> <p>Para erradicar la violencia se debería trabajar en cambiar el patrón de violencia que en este caso tienen los hombres hacia las mujeres, esto se debería hacer desde la educación en valores, tocando temas en prevención de violencia desde escuelas y colegios, y así prevenir este tipo de actos, ya que con las medidas de protección lo que se está haciendo es cesar un poco la violencia, pero no se puede erradicar, ya que se debería trabajar antes desde la educación intentando cambiar la sociedad machista.</p>
<p>6. ¿De las medidas que usted ha emitido cual es el porcentaje de procesos que han llegado a instrucción fiscal y a una sentencia?</p>	<p>Existe un porcentaje del 10% que si han llegado al proceso de instrucción fiscal y posteriormente a una sentencia condenatoria.</p> <p>En lo personal no he visto casos, que hayan llegado a juzgamiento, teniendo en cuenta que todos los días se emiten medidas de protección, quizás al mes existan unas 70 a 80 causas, en las que se solicitan medidas de protección o que se ratifique las medidas de protección que otorgan las juntas, de esos casos algunos que se hayan judicializado o que hallan llegado a juzgamiento, solo he tenido 2 a 3 casos, por lo que es bajo el índice.</p> <p>Solo tengo conocimiento de un caso, son muy pocos los casos que llegan a sentencia.</p> <p>No se ha dado un caso de sentencia ni ha pasado a las demás instituciones.</p> <p>De acuerdo a mi conocimiento no ha existido ningún caso que ha llegado a esta instancia.</p>
<p>7. ¿Usted considera que se debe aplicar un procedimiento para el seguimiento de las medidas administrativas de protección concedidas?</p>	<p>Tal como se encuentra el procedimiento de medidas administrativas que emiten las juntas cantonales de protección de derechos, podemos ver que ellos llevan su propio procedimiento, recortan su denuncia, emiten las medidas de protección y le notifican al juez para que pueda concederlas y no considero debería existir otro procedimiento para el seguimiento de las medidas administrativas.</p> <p>Entendiendo que las medidas administrativas de protección son las medidas que otorga la junta cantonal de protección de derechos y las tenencias políticas, dentro de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece un procedimiento que consiste en realizar un seguimiento a través del equipo técnico respecto del cumplimiento de las medidas, lo que la ley no señala es la periodicidad con la que se debe presentar o realizar este seguimiento, en este sentido siempre va a quedar a discreción o criterio del juez establecer con qué periodicidad va a solicitarle al equipo técnico el seguimiento o presentación de informes, entonces en este sentido no existe el procedimiento y considero que si hace falta porque esto no debe ser un acto discrecional del juzgador sino que debe establecerse hasta cuándo se debe realizar el seguimiento de las medidas.</p>

	<p>Nosotros trabajamos con la secretaria de Derechos Humanos, es la institución rectora en el seguimiento de las medidas, podría ser que más que un procedimiento, lo que se debería es fortalecer a la unidad rectora.</p> <p>Si sería muy importante porque trabajando en coordinación con las demás instituciones se mejoraría el procedimiento, ya que cada institución hace su parte.</p> <p>Es importante que exista un procedimiento ya que el reglamento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, especifica que la junta cantonal una vez que el juez ha ratificado la medida de protección debe realizar el seguimiento, pero no da las pautas o un procedimiento específico, como realizarlo, durante qué tiempo hay que realizarlo, si hay que presentar informes, a quien presentamos, o qué hacer para realizar este seguimiento.</p>
--	---

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de las entrevistas a los 5 funcionarios.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

El Objetivo General del presente Trabajo de Titulación es: **“Determinar si las medidas de protección concedidas en casos de violencia de genero son eficaces y si existe un seguimiento de estas en el cantón Joya de los sachas”**.

El presente Objetivo General se lo verificó en el desarrollo del Trabajo de Titulación al momento de plantear la **pregunta cuatro de la encuesta dirigida a los funcionarios públicos y usuarios** cuya interrogante fue: **¿Considera que se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?**, de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos de las encuestas se pudo observar que el 55% de funcionarios sostienen que no se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, por el hecho que muchos de los casos de violencia no tienen el seguimiento correcto para evitar repetición en la vulneración de los Derechos; mientras que en las encuestas de los usuarios se pudo observar que el 85% de usuarios también creen que no se cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. Ya que las medidas de protección no están siendo aplicadas correctamente.

Se continuó verificando el Objetivo con la **pregunta cinco de la encuesta realizada a los funcionarios públicos y usuarios** cuya interrogante fue: **¿Cree que al emitirse las medidas de protección debe abrirse un proceso de seguimiento de estas medidas para evitar futuros actos de violencia?**, y se pudo constatar de ambas partes que el 100% de los encuestados concuerdan que al emitir las medidas de protección debe abrirse un proceso de seguimiento de estas medidas para evitar futuros actos de violencia.

Así mismo se verificó este objetivo, al realizar la **pregunta cuatro de la entrevista a los profesionales de justicia**, cuya interrogante fue: **¿Considera usted que las medidas de protección protegen de manera eficaz a la víctima?** y los entrevistados respondieron que, no necesariamente de una manera eficaz, pero en el fondo, de una manera u otra si protege a la víctima cuando se emite la medida de protección. Igualmente indicaron que no en todos los casos protegen de manera eficaz a la víctima, sobre todo si se piensa en casos en donde las víctimas no tienen acceso a las medidas de protección, debido a situaciones geográficas o de formas de comunicación.

En lo personal creo que un 75% se protege de manera eficaz a la víctima, por sus denuncias y aplicación de medidas; mientras que en el 25% restante no se puede proteger debido a algunas limitaciones geográficas que impiden el acceso a este derecho, ya que no todo depende de la Justicia. Y además existen muchos casos que no son denunciados por la falta de información y de protección que se le da a la víctima.

La **pregunta siete de las entrevistas**, también ayudó en la verificación de este Objetivo cuya interrogante fue: **¿Usted considera que se debe aplicar un procedimiento para el seguimiento de las medidas administrativas de protección concedidas?** Y los entrevistados manifestaron que no existe un procedimiento adecuado de seguimiento, pero si es necesario un procedimiento tal para fortalecer la unidad Rectora.

Entonces al haber analizado estas opciones se verifica que efectivamente la vulneración de los derechos, no solo es causada por no ser aplicada la correcta protección a las víctimas de una manera eficaz y por no aplicar un adecuado seguimiento para la no repetición, sino que también las vulneraciones se dan por la falta de una política pública, que fortalezca en este sentido sobre todo dentro de la educación para prevenir desde el núcleo familiar.

7.1.2. Objetivos Específicos

7.1.2.1. Analizar las medidas de protección concedidas en el cantón La Joya de los Sachas, en el periodo 2020-2021.

El primer Objetivo Específico se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de plantear la **pregunta uno a los funcionarios públicos y a los usuarios** cuya interrogante fue: **¿Para usted que son las medidas de protección?**, como forma de saber si tienen conocimiento de las medidas de protección existentes, los mismos que dijeron que son medidas tomadas para evitar futuros actos de violencia, y que son medidas de ayuda inmediata para la víctima, así como medidas de apremio para el agresor. También se utilizó la **pregunta tres realizada a los funcionarios y usuarios**, cuya interrogante fue: **¿Cree que las medidas de protección ayudan a evitar la violencia en contra de las víctimas?**, y se pudo observar que el 52% de encuestados sostienen que no creen que las medidas de protección ayudan a evitar la violencia en contra de las víctimas, ya que no las aplican correctamente y no existe un control de estas.

Otra de las formas de comprobación de este objetivo, se lo realizó mediante el resultado de las entrevistas; se verificó con la **pregunta tres realizada a los profesionales**, cuya interrogante fue: **¿Qué medida de protección es la más habitual?**, y supieron decir que la medida de protección más habitual es, la contemplada en los numerales 2, 3, 4 del artículo 558

del COIP prohibición de la persona procesada acercarse a la víctima, prohibición a la persona procesada de realizar persecución y extensión de la boleta de auxilio. Y en la **pregunta seis de la entrevista a los profesionales**, cuya interrogante fue: **¿De las medidas que usted ha emitido cual es el porcentaje de procesos que han llegado a una instrucción fiscal y a una sentencia?** Los cuales respondieron que existe un porcentaje mínimo de un 10% aproximadamente que si han llegado al proceso de instrucción fiscal y posteriormente a una medida condenatoria.

En lo personal no he visto casos, que hayan llegado a juzgamiento, teniendo en cuenta que todos los días se emiten medidas de protección, quizás al mes existan unas 70 a 80 causas, en las que se solicitan medidas de protección o que se ratifique las medias de protección que otorgan las juntas, de esos casos algunos que se hayan judicializado o qué hallan llegado a juzgamiento, solo he tenido 2 a 3 casos, por lo que es bajo el índice.

Es así que queda comprobado el primero Objetivo Específico, planteado en este trabajo de Titulación, con la verificación realizada de las encuestas y entrevistas.

7.1.2.2. Establecer la necesidad de emitir directrices para el seguimiento de las medidas administrativas de protección.

El segundo Objetivo Específico se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de plantear la **pregunta cinco de las encuestas realizadas a los funcionarios**, cuya interrogante fue: **¿Cree que al emitirse las medidas de protección debe abrirse un proceso de seguimiento de estas medidas para evitar futuros actos de violencia?** y se pudo constatar que el 100% de los encuestados concuerdan que al emitir las medidas de protección debe abrirse un proceso de seguimiento de estas medidas para evitar futuros actos de violencia.

Igualmente se verificó en la **pregunta siete de las entrevistas realizadas a los profesionales**, cuya interrogante fue: **¿Usted considera que se debe aplicar un procedimiento para el seguimiento de las medidas administrativas de protección concedidas?**, indicando que se debe establecer directrices para el seguimiento de las medidas administrativas, en este sentido creen que es importante que exista un procedimiento normado, y que se realice en conjunto con las demás instituciones.

7.1.2.3. Proponer un proyecto de reforma a la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer aplicable al seguimiento de las medidas administrativas de protección.

El tercer y último Objetivo Específico se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de plantear la **pregunta siete de las entrevistas realizadas a los profesionales**, cuya interrogante fue: **¿Usted considera que se debe aplicar un procedimiento para el seguimiento de las medidas administrativas de protección concedidas?** indicando que se debería plantear una alternativa de reforma, ya que no existe otra forma para el seguimiento de las medidas administrativas, en este sentido creen que es importante que exista un procedimiento para el seguimiento ya que no existen pautas a seguir.

Otras de las categorías que sirvió para la verificación de este Objetivo es el apartado **7.1.3. en Fundamentos para proponer un proyecto de reforma**, donde se ha planteado una alternativa para proponer un proyecto de reforma a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer aplicable al seguimiento de las medidas administrativas de protección.

7.1.3. Fundamentación jurídica para proponer un proyecto de reforma

En Ecuador, la Ley Orgánica Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer prevé medidas administrativas inmediatas de protección dirigidas a evitar o detener las amenazas o violaciones a la vida e integridad de las mujeres, las cuales tienen carácter inmediato y temporal. “a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima (...) f) Ordenar al agresor la salida del domicilio (...) h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia; i) Disponer la activación de los servicios de protección (...) o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia” (art. 51).

Estas medidas surgieron en Estados Unidos de América en 1979 como un mecanismo directo de asistencia a las víctimas, aunque inicialmente incluían medidas de expulsión o confinamiento del agresor del domicilio que compartía con la víctima, precisamente para evitar seguir imágenes de violentas.

Desde el enfoque doctrinario se destaca que las medidas de protección son los medios que debe tomar un juez o jueza para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, y deben ordenarse de inmediato una vez que el juez o jueza conoce la causa, por lo que su finalidad principal es proteger los derechos y la seguridad de la víctima. Las medidas administrativas de protección otorgan protección inmediata con el objeto de detener la agresión a las mujeres, cuando se vulnera o se haya vulnerado el derecho de las mujeres a la integridad humana y a una vida digna.

Desde el enfoque jurídico se analizaron varias pautas que permitieron establecer las medidas determinantes para analizar la eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas u otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021, las mismas que se encuentran normadas en los Instrumentos Internacionales, en la CRE, en el COIP y en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Se pudo tomar referencias de países como Costa Rica y España que han visto la necesidad de establecer y tipificar en sus leyes los derechos de las mujeres o miembros del núcleo familiar para evitar cualquier tipo de violencia; en Costa Rica, las autoridades señalan que cuando llega a su conocimiento un caso de violencia, deben actuar de forma inmediata, también menciona la duración de las medidas de protección a diferencia de nuestra legislación en donde las medidas no poseen duración para evitar la revictimización de mujeres o miembros del Núcleo Familiar, también se señala que debe realizarse un proceso de seguimiento a las medidas de protección dadas, el propósito es que si se establece un seguimiento, se puede renovar las medidas a la víctima e incluso darle otras medidas que se considere necesarias para su eficaz protección. Mientras que, en la Legislación Española, se puede notar el valor que asigna a la mujer o miembros del núcleo familiar, a más del enfoque preventivo que se aplica con las medidas de protección, las sanciones son muy cuantiosas, tal es el caso que se tipifica como delito a todos los ataques que sufren las mujeres y eso da lugar a que no se haga común la violencia de género, a diferencia de nuestra legislación en donde se diferencia entre delito y contravención según el tiempo de incapacidad que se le dé a la víctima.

Los encuestados y entrevistados en su totalidad manifestaron que el problema de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es muy común, muy preocupante y sus índices al pasar de los años se han ido elevando, por lo que es necesario la existencia de creación de políticas públicas que se enfoque en la prevención y concientización al núcleo familiar, para poder erradicar este fenómeno desde su raíz; es importante que exista un procedimiento para el seguimiento de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas, para fortalecer a la unidad Rectora y poder proteger de manera eficaz a la mujer o miembro del núcleo familiar.

Se hizo un análisis interpretativo, donde se destaca que el Estado tiene el deber ineludible de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley, evitar la impunidad y garantizar los derechos humanos de las mujeres, de

los cuales deben rendir cuentas, a través de sus instituciones y en el marco del cumplimiento de esta Ley.

De todo lo expuesto se ha visto la necesidad de realizar una propuesta, que permita presentar un proyecto de reforma a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer aplicable al seguimiento de las medidas administrativas de protección, viene de la necesidad de emitir directrices para el seguimiento de las medidas administrativas de protección.

La propuesta sería agregar el Art. 53.- Seguimiento de la ejecución de medidas de protección. - El seguimiento de las medidas de protección se realizará por parte de la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, en conjunto con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Intergeneracional de Discapacidades, Pueblos y Nacionalidades o de Movilidad Humana, conforme la Junta considere pertinente, en virtud de su competencia de observancia.

Para ello contará con el apoyo de la Policía Nacional a través de sus unidades especializadas y con los Ministerios que sean pertinentes,

La Defensoría del Pueblo deberá notificar semanalmente a través de un sistema informático creado para el efecto al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como ente rector, el reporte del seguimiento de la eficacia de las medidas, ante lo cual el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejecutará las medidas de coordinación interinstitucional que fueran necesarias para garantizar la protección de las personas a favor de quien se otorgan las medidas.

8. Conclusiones

Una vez analizado el marco teórico (conceptual, doctrinal, legal y comparado) y habiendo analizado los resultados de las encuestas, entrevistas, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. La violencia contra la Mujer es un problema generalizado en la sociedad y en la actualidad, especialmente en tiempos de pandemia, afectando a las mujeres en la mayoría de los casos, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2000) menciona que una de cada cinco mujeres en el mundo sufre de violencia en algún momento de su vida.
2. Cuando se habla de violencia, debe quedar claro que no se trata solo de golpes o agresiones físicas o sexuales, sino también de agresiones psicológicas, violencia económica, simbólica, política, gineco obstetra, etc., que inciden en la forma de vida de la mujer, dañando muchas veces su estabilidad emocional. Por ello, ante la ausencia de leyes destinadas a proteger los derechos de la mujer, el estado ha promulgado normas destinadas a protegerla, así como a los miembros fundamentales de la familia. Tal es el caso que existen disposiciones en la CRE que se enfocan en una vida libre de violencia, protegiendo la seguridad, integridad física, psicológica y sexual de las personas, creando medias de protección para erradicar la violencia.
3. Las medidas de protección en violencia contra la mujer, están diseñadas para cumplir con el único propósito que es evitar nuevos actos de violencia, las cuales se dividen entre medidas administrativas y judiciales.
4. Las medidas administrativas de protección otorgan protección inmediata con el objeto de detener la agresión a las mujeres, cuando se vulnere o se haya vulnerado el derecho de las mujeres a la integridad humana y a una vida digna.
5. La atención que merecen las víctimas de violencia debe ser oportuna, eficaz y profesional.
6. Las propias víctimas de cualquier tipo de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia, pueden solicitar medidas administrativas de protección para la víctima, las cuales pueden ser administradas por el gobierno del estado al amparo de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, juntas cantonales de protección de derecho, comisiones de tenencia política (a nivel parroquial o de residencia), que están diseñadas para cumplir con estos requisitos y proporcionar medidas de protección inmediata. En ausencia de una comisión estatal para la protección de los derechos, las solicitudes deben ser tramitadas por el Comisionado de Policía del

Estado; en el cantón “La Joya de los Sachas”, se otorgaron aproximadamente 497 medidas administrativas de protección en el período 2020-2021.

7. La falta de creación de un procedimiento de seguimiento puede llevar a la falta de indagación en casos de violencia, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de las medidas de protección, ya que la falta de seguimiento de su cumplimiento puede resultar en la vulneración de diversos derechos tanto de las víctimas como de los presuntos agresores.
8. Como en toda investigación, se pudo constatar la insuficiencia e ineficacia del accionar del Estado ecuatoriano, considerando que el deber supremo del estado es manifestar su voluntad a través de normas para hacer respetar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución como norma suprema, consolidando así certeza legal. Hay que aclarar que las víctimas de violencia son consideradas en la CRE como un grupo de vigilancia prioritario por parte del Estado, y, aun así, no se ha logrado una protección efectiva para este grupo vulnerable.

9. Recomendaciones

Una vez que se realizaron las debidas conclusiones en el presente Trabajo de Titulación se procede a exteriorizar las siguientes recomendaciones:

9.1. Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano implementar organismos de control que establezcan políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia de genero.
2. Se recomienda a la Asamblea Nacional, que se agregue a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres un artículo más, aplicable al seguimiento de las medidas administrativas de protección en donde debe haber colaboración con las distintas entidades del Estado para así proteger a la víctima de violencia.
3. Se recomienda que dentro del seguimiento se establezcan las pautas claras para realizar este proceso.
4. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que se implemente el procedimiento expedito en casos de violencia a través de las oficinas de cada Unidad Judicial y de ser necesario con el apoyo de instituciones públicas efectivizar el seguimiento de los casos que se les otorga medidas administrativas de protección para velar por la seguridad y la integridad de la mujer y su núcleo familiar, este seguimiento debe terminar una vez concluido el proceso judicial.
5. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Derechos humanos, que se ponga más énfasis interés s en el cumplimiento de las medidas de protección y la protección de las víctimas.
6. Se recomienda socializar y realizar mayor difusión sobre la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
7. Se recomienda capacitar con más énfasis a los funcionarios de las Unidades judiciales donde se otorguen medidas de protección sobre la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, su reglamento, y su correcta aplicación.

9.2. Propuesta



Agregar el artículo 53 a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 2 en correspondencia con el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los principios y derechos a la igualdad formal, material y no discriminación;

Que, el artículo 11 numeral 3 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia infantil, doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado facilitará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 66 en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos a las personas a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad,

orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se les garantizará su no revictimización, particularmente, en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se acogerán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, es parte fundamental del Sistema el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las pretensiones y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada, con el objeto de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, es preciso normar la implementación y monitoreo detallado de los mecanismos que permitan caracterizar la violencia contra las mujeres y que homologuen, procesen y actualicen la información generada por los organismos que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

Que, se requiere incluir en la Ley Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres un artículo más que es necesario para la correcta implementación y funcionamiento de Sistema.

ACUERDA:

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 1. Seguimiento de la ejecución de medidas de protección. - El seguimiento de las medidas de protección se realizará por parte de la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, en conjunto con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Intergeneracional de Discapacidades, Pueblos y Nacionalidades o de Movilidad Humana, conforme

la Junta considere pertinente, en virtud de su competencia de observancia.

Para ello contará con el apoyo de la Policía Nacional a través de sus unidades especializadas y con los Ministerios que sean pertinentes.

La Defensoría del Pueblo deberá notificar semanalmente a través de un sistema informático creado para el efecto al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como ente rector, el reporte del seguimiento de la eficacia de las medidas, ante lo cual el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejecutará las medidas de coordinación interinstitucional que fueran necesarias para garantizar la protección de las personas a favor de quien se otorgan las medidas.

DISPOSICION FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Providencia de Pichicha, al 31 de marzo de 2023.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIO GENERAL

10. Bibliografía

- ALDEA, F. (2021). *ALDEA Asociación latinoamericana para el desarrollo alternativo*.
<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapasfeminicidios2020-czj7d>
- Bobbio, N. (2012). *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Bourdieu, P. (2000). *Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica*.
- Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia domestica. *Monte Buciero*.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>
- Calvo, S. R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. Mexico.
https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200007
- Castañeda, M. (2002). *El Machismo Invisible*. Grifaldo.
- Cetys Educación Continua. (30 de 12 de 2020). *Artículos*.
<https://www.cetys.mx/educon/articulos-mexicali/6/>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2014).
- Código Orgánico Integral Penal* . (10 de Febrero de 2014).
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Código Penal de España. (23 de 11 de 1995). Ley Orgánica 10/1995.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Formas y Contextos de la Violencia contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (03 de 09 de 1981). United Nations Human Rights Treaty Bodies.
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Femicidios Ec*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de 11 de 2014). CASO ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ.
https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf
- Cortes, M. M., & Real, F. J. (30 de 09 de 2022). Eficacia de las Medidas de Protección en Casos de Violencia contra la Mujer. *Polo del conocimiento*.
<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (2014). Declaración política y documentos resultados de Beijing. Nueva York, EEUU.
- Díaz, P. A. (s.f.). La efectividad de las medidas de protección frente a la Violencia Familiar. *Revista Electronica del Trabajador Judicial*.
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-%20proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- ECU 911, S. I. (24 de Noviembre de 2021). *Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*.
<https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>
- Encuentra Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. (11 de 2019). *ENVIGMU*. Bolitín.
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Analítica Muertes de Mujeres en Contexto Delictivo*.
<https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>
- Gaibor, C. (2019). *Garantías del debido proceso en la constitución ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar*.
<https://doi.org/http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3103/1/CRUZ%20DE%20JESUS%20GAIBOR%20CEPEDA%20-%20%20MDC.pdf>
- Gálves, L. (2018). El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja. *Revista de derecho*, 63-86.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5377/derecho.v0i24.6372>
- García, R., & Hernández, O. (2020). Derechos humanos y mecanismos de control normativo internacional en el marco de la pandemia Covid-19: reflexión desde el control de convencionalidad. *Utopía Y Praxis Latinoamericana*, 116-132.
<https://doi.org/https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/34164>

Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas. (2009). ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

humanos, N. U. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Nueva York.

INEC. (Noviembre de 2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU)*.

https://doi.org/https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

Ledo, M. J. (2021). *Violencia patrimonial en las personas de la tercera edad*.

<https://doi.org/https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/27545>

Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. (29 de 11 de 1995). Asamblea Legislativa de la República de el Salvador.

Ley contra la Violencia Domestica . (02 de 05 de 1996). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Ley contra la Violencia Intrafamiliar. (20 de 12 de 1996). Asamblea Legislativa de la República de el Salvador.

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018).

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Lucha contra la violencia. (26 de 05 de 2011). *Violencia contra la mujer JRG*.

<https://acortartu.link/2a4ik>

Marín, L. (2014). *Tutela Judicial*. Navarra: Aranzadi S. A.

Mecanismo de Seguimiento Convención BELÉM DO PARÁ (MESECVI). (30 de 11 de 2017). SEPTIMA CONFEENCIA DE ESTADOS PARTE. Panamá, Panamá.

Medidas de Protección y providencias precautorias. (2016). *MisAbogados.com*.

<https://misabogados.com.mx/blog/medidas-de-proteccion/>

- Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Nueva York, Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2016). *Definición de violencia contra las mujeres y niñas*.
- Organización Panamericana de Salud. (2017). *Violencia contra las mujeres: "alcances y consecuencias"*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Machismo*. En Diccionario de la Lengua Española (edición de tricentenario). <http://definicion.edu.lat/definicion/machismo.html>
- Reátegui, J., & Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y jurisprudencia*. IUSTITIA.
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminicidio%2C%20Trata%20de%20personas%20y%20Trabajo%20sexual/FTT-7%20El%20delito%20de%20femenicidio%20en%20la%20doctrina%20y%20la%20jurisprudencia>
- Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018).
https://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf
- REGLAMENTO LEY PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018).
https://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf
- Segato, R. (2004). *Las estructuras elementales de la violencia - Wnsayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Vilajosana, J. (2010). Eficacia normativa y existencia del derecho. *TEORDER*, 102-118.
- Villabella, C. M. (2020). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTGACIÓN JURÍDICA*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Villagrasa, C. (2014). *Protección en el ámbito civil*. Navarra: Aranzadi S. A.

11. Anexos

Anexo 1. Proyecto aprobado

Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021

Cristina Salomé González Costa

Modalidad de Estudios a Distancia, Universidad Nacional de Loja

Carrera de Derecho

Abg. María Isabel Espinosa Ortega Mgtr.

2022

1. Tema

Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021

2. Problema

La violencia de género es un problema social que afecta a nivel mundial, es una problemática que tiene como antecedente las relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres, que han perpetuado los roles y estereotipos de género, y se manifiesta en todos los ámbitos, públicos como privados. Dentro de nuestro país, existe un elevado índice de violencia de género e intrafamiliar, según la segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia de género a lo largo de su vida (INEC, 2019, p. 7). De acuerdo con el ECU 911, aproximadamente existen 206 315 denuncias de este tipo en el periodo 2020-2021 (ECU 911, 2021).

Una de las respuestas que ha dado la institucionalidad pública para abordar el fenómeno de la violencia de género, son las medidas de protección, las cuales se dividen entre medidas administrativas y judiciales. Las medidas administrativas de protección que se encuentran en el artículo 51, de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres son: a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad; c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial; d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar; e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia; f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de

los miembros de la familia; g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia; h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia; i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado; l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella; m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales; n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y, o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Así también dentro del eje de protección a las mujeres víctimas de violencia se establecen medidas de protección en el artículo 558 del COIP, estas son: a) Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones; b) Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentre; c) Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima, o a miembros del núcleo familiar, por sí mismo o a través de terceros; d) Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; e) Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo; f) Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de

una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de éstos; g) Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda; h) Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas; i) La o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Estas medidas administrativas de protección para las víctimas, que, según la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, las pueden conceder las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como la Unidad Judicial de cada cantón o las Tenencias Políticas de su parroquia o lugar donde residen. En el cantón La Joya de los Sachas se han concedido aproximadamente 497 medidas administrativas de protección en el periodo 2020-2021.

Ante este elevado índice, se ha venido creando en el país, un marco legal para la atención y protección de las víctimas de este tipo de violencia, dentro de este marco legal esta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el que se ha dispuesto las distintas medidas administrativas e inmediatas de protección a la víctima de violencia de género y se han establecido mecanismos para prevenir y erradicar este tipo de violencia así como el rol que deben de cumplir las instituciones para lograr este fin. Sin embargo, esto no basta ya que no es suficiente conceder medidas administrativas de protección sino también darles un seguimiento para poder establecer su eficacia y proteger verdaderamente a la víctima y a su núcleo familiar.

Estas medidas de protección se dan con el fin de proteger a la víctima y erradicar este tipo de violencia, pero si el juez o las instituciones competentes, solo se limitan a otorgar esta medida y no garantizan su aplicación, podemos decir que el fin de estas medidas no se están cumpliendo. El problema que suscita proviene de la falta de una normativa, regulación o directrices que obligue a las instituciones o autoridades competentes, y establezca cual órgano de justicia o institución es la competente para dar un seguimiento de estas medidas de protección que garanticen su real cumplimiento y eficacia a fin de que logren el objetivo de estas medidas al ser concedidas y no se vulneren los derechos constitucionales de las partes intervinientes. Así mismo se pueda asegurar que la víctima está realmente protegida y no

exista dentro de su núcleo familiar o social otro acto de violencia en su contra, como también en otros casos, se pueda verificar que la supuesta víctima ya no necesita estas medidas de protección o se ha dado un mal uso y se puedan revocar.

3. Justificación

Los feminicidios en la mayoría de los casos, son una consecuencia mortal de la violencia de género, en el Ecuador en los años 2020 y 2021, según datos de fiscalía general del Estado, existieron 143 feminicidios en todo el Ecuador, de los cuales apenas 37 se encuentran resueltos, (Fiscalía General del Estado, 2022). De acuerdo al Consejo de la Judicatura, en el periodo 2020-2021, existieron 143 feminicidios, de los cuales 37 procesos están resueltos (Consejo de la Judicatura, 2021). Conforme la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA), existieron 315 feminicidios, la mayoría perpetrados por personas de su núcleo familiar, y de estas mujeres asesinadas 80 habían reportado violencia y 14 tenían boletas de auxilio (ALDEA, 2021). Por lo tanto, esta investigación es de vital importancia ya que, según estos datos, se ve reflejado que dentro de nuestro país no funciona el sistema de protección a las víctimas y esto deriva a que las medidas de protección no tengan eficacia ya que no se les da el seguimiento a estas denuncias ni a las medidas concedidas. Como también me permite como estudiante de la carrera de derecho inmiscuirme e investigar sobre este tema de gran importancia y así poderme titular como Abogada de la República del Ecuador

Esta investigación es importante ya que pretende que se emitan directrices para el seguimiento de las medidas administrativas de protección concedidas a las víctimas de violencia de género y se dé más relevancia al amparo de estas víctimas, teniendo también en cuenta que no se vulneren los derechos de ninguna de las partes y se evite así un mal uso de estas medidas.

4. Objetivos

4.1. Objetivo general:

Determinar si las medidas de protección concedidas en casos de violencia de género son eficaces y si existe un seguimiento de estas en el cantón Joya de los Sachas.

4.2. Objetivos específicos:

- Analizar las medidas de protección concedidas en el cantón La Joya de los Sachas, en el periodo 2020-2021.
- Establecer la necesidad de emitir directrices para el seguimiento de las medidas administrativas de protección.

- Proponer un proyecto de reforma a la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer aplicable al seguimiento de las medidas administrativas de protección.

5. Marco teórico

5.1. Eficacia

Es la facultad de lograr un efecto determinado. La eficacia procesal es la observancia de la norma jurídica, es la determinación del cumplimiento de una norma por las partes procesales a quienes se dirigen o los destinatarios de esta (Leiva y otros, 2011, p. 30).

Generalmente, determinamos la eficacia de una norma según su grado de obediencia, haciendo referencia a la amplitud de personas que la obedezcan en relación de los destinatarios de esta norma y los actos de obediencia que se generen. Determinamos el grado de obediencia de una norma poniendo en vista los actos de desobediencia, es así que, a mayor número de actos de desobediencia, menor grado de eficacia de dicha norma (Villajosana, 2010, p.106).

Es así, que la eficacia de las medidas de protección se mediría en relación a la disposición en que los agresores cumplen y acatan estas medidas de protección concedidas a las víctimas. Para que esta eficacia se dé, debe existir dentro del proceso de otorgamiento de las medidas de administrativas de protección, la observancia correcta de las medidas de protección y su respectivo proceso, dispuestas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y su Reglamento, debiendo existir así concordancia dentro del mismo, complementándose y permitiendo que se cumplan los fines dispuestos de los legisladores al promulgar estas leyes. Los cuales son proteger a las víctimas, así como prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en su contra o dentro de su núcleo familiar,

5.2. Seguimiento

Proceso que se realiza con el fin de verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de protección concedidas

5.3. Medidas Administrativas de protección.

Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su

proyecto de vida, en el marco de la Ley. (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018)

Las medidas de protección son disposiciones legales que tienen por objeto proteger, garantizar y salvaguardar a la víctima de la violencia en todas sus manifestaciones, su integridad física, psicológica y sexual; erradicar la violencia en todas sus manifestaciones; y proteger los derechos consagrados en el artículo 66, numeral 3, literales A, B y C de la Constitución de la República del Ecuador y los convenios internacionales, como los derechos fundamentales a la vida, a una vida libre de violencia;. El artículo 558 de nuestro Código Orgánico Integral Penal detalla la forma en que se establecen las mismas.

5.3.1. Como nacen

Debido a que las corrientes doctrinales penales estudiaban al agresor, al delincuente, y su forma de pensar, no era común que la gente se preocupara por brindar protección a las víctimas en el pasado. Históricamente, la definición de victimología, que es el estudio de la víctima, no era inusual ni conocida. Esto se debe a que la victimología se centra en el estudio de la víctima. Por otro lado, en Sudamérica y particularmente en Colombia, se invirtió un esfuerzo importante en repensar a la víctima, incluyendo sus cualidades y categorías, así como el concepto de brindar protección a las víctimas.

Al tratarse sólo de la distancia, aún no se había establecido un sistema de políticas públicas y un sistema jurídico que diera forma a este imaginario de protección cuando se difundió en Ecuador. Sin embargo, el concepto jurídico de protección de las víctimas se difundió en Ecuador, a pesar de que era incipiente cuando se originó en Europa.

Ya en 1995 en Ecuador, en las Comisarías de la Policía Nacional que se encargaban de los procedimientos contravencionales comunes, se consideraba la orden de detención como una medida cautelar típica. Con este documento se detenía a las personas o ciudadanos que se encontraban en conflicto con la ley, y la autoridad ordenaba su privación de libertad hasta que pagaran una deuda o fueran sentenciados a través de un proceso judicial penal. Es decir, la orden de detención se consideraba una medida cautelar típica.

Con la transformación de las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía en Comisarías de Violencia sobre la Mujer y la Familia, se replica este concepto de la multa, pero en un sentido protector, de acuerdo con el modelo europeo y colombiano, se añade la palabra de asistencia, y el contenido de la misma se dirigía a detener al ciudadano sobre el que se había emitido la boleta en su contra, para trasladarlo/presentarlo ante la autoridad competente es decir a la Comisaría, con el fin de que fuera investigado. En otras palabras, los agentes de policía procedían a la detención de una persona por una mera alegación, teniendo

además un documento conocido como boleta de auxilio. A continuación, el individuo era puesto bajo custodia y juzgado por un supuesto acto de violencia.

También con la promulgación de la Ley 103 llegaron las primeras ocho medidas de protección. Estas incluían, después de la boleta de auxilio, el alejamiento del acusado, la orden de abandonar el hogar del presunto agresor, el regreso de la presunta víctima al hogar, una custodia provisional para personas con discapacidad y las terapias que se consideraran necesarias, así como el pago de una asignación de subsistencia, una medida económica para prevenir la violencia patrimonial.

Se basó en la naturaleza de la queja o en el lenguaje de la misma para que la autoridad determinara si otorgaba o no una o varias de las medidas de amparo que autoriza la ley. Esta determinación se hizo con el principio de la sana crítica o con su propio criterio.

5.4. Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

5.4.1. Origen

Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos que se crearon con la intención de brindar protección a grupos vulnerables, como niños, adolescentes y adultos mayores. Por ello, tienen la capacidad de conocer y sancionar administrativamente las acciones que se hayan cometido contra estos grupos. En este sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia señala que Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, cuya función pública es velar por la protección de los niños, niñas, adolescentes (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009)

Las JCPD basan su ámbito de actuación en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por lo que cualquier acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual, físico y psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes debe ser denunciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Esto se debe a que la Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho vulnerado.

En este sentido, el artículo 148 del COOTAD establece que "los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que les atribuye la Constitución, el COOTAD y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regula el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia." Es decir, los gobiernos autónomos descentralizados son los responsables de que los niños, niñas y

adolescentes tengan los derechos que legalmente les corresponden (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2014).

Este sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia Es un sistema articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan políticas, planes, programas y acciones con el objetivo de asegurar la protección integral de la niñez y adolescencia; definen medidas y evalúan la efectividad de las mismas. Define las medidas, procedimientos, sanciones y recursos en todos los ámbitos para garantizar el cumplimiento, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, en la Constitución Política y en los instrumentos jurídicos internacionales. Estos derechos están establecidos en este Código, en la Constitución Política y en los instrumentos jurídicos internacionales (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009).

La actual Secretaría de Derechos Humanos, antes Ministerio de Justicia, es la entidad rectora y supervisora de este sistema, integrado por 22 instituciones que forman parte del sistema ejecutivo. Dentro de este sistema se integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados para su control a nivel cantonal y parroquial, con la competencia de crear medios para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Como consecuencia de esto, se crean las Juntas Cantonales, cuya responsabilidad es asegurar la protección y sanción en casos de violación de los derechos de los grupos prioritarios.

5.4.2. Estructura y Funcionamiento.

La estructura organizativa de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, que han sido establecidos de acuerdo con el artículo 207 del Código de la Niñez y la Adolescencia: Un abogado, un trabajador social y un psicólogo son los tres miembros principales que conforman el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Estas personas son elegidas por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por un período de tres años y pueden ser reelegidas una vez durante ese tiempo. Se espera que quienes ocupen estos cargos tengan experiencia en diversos campos, entre los que se encuentran los siguientes: pedagogía; derechos humanos; violencia; normativa legal vigente y aplicable a cada uno de los casos; políticas públicas y sociales; mecanismos de protección a las víctimas, etc.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son los órganos competentes para conocer y actuar en un caso en el que los derechos de una persona están siendo amenazados o violados. Para ello, dictan medidas administrativas inmediatas de protección (MAPIS) para evitar dicha violación, que deben ejecutarse de forma que se hagan efectivos los derechos

vulnerados. En los casos en que los derechos de una persona están siendo amenazados o vulnerados, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son los órganos competentes para conocer y actuar.

En este sentido, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Entre estas funciones están las siguientes:

- Conocen los casos de amenazas o violaciones a los derechos individuales y colectivos;
- Dictan medidas administrativas de protección para proteger el derecho amenazado o restablecer el derecho vulnerado;
- Debe vigilar la ejecución de las medidas que ha ordenado, como mecanismos para garantizar la protección de los derechos;
- En caso de emergencia, debe dictar medidas administrativas de protección
- La Junta está obligada a denunciar el hecho ilícito a las autoridades correspondientes, quienes están obligadas a investigar y sancionar en caso de que tengan conocimiento del mismo.
- Es responsabilidad de la Junta velar porque ni las normas ni las prácticas de las entidades de atención vulneren ningún derecho (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009).

5.5. Marco Jurídico

Según el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, la sociedad y la familia priorizarán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el pleno ejercicio de sus derechos de acuerdo con el principio del interés superior, Asimismo, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado creará las condiciones para la protección integral de sus habitantes y que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En consecuencia, el artículo 202 b) del Código de la Niñez y Adolescencia establece que una de las funciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También se establece que los consejos cantonales de protección de derechos serán organizados a nivel cantonal o parroquial por el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del

Código de la Niñez y Adolescencia (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009).

Para la Unidad Judicial Multicompetente Penal y Civil, con sede en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana se establece que según el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, "el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, control y disciplina de la Función Judicial". Según los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, "las funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley, serán: 1. 4. Definir y ejecutar políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, "la competencia es la medida dentro de la cual se distribuye el poder jurisdiccional entre los distintos juzgados, tribunales y juzgados, en razón de las personas, el territorio, la materia y el rango", Según el último párrafo del artículo 157 del Código Orgánico del Poder Judicial, "la competencia de los jueces, cortes provinciales y demás tribunales en razón del territorio será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos". Deberá revisarse al menos cada cuatro años". Según el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que dos o más jueces de la misma o distinta materia sean asignados a una misma unidad judicial." Los servidores que integran la unidad judicial deben contribuir por igual con todos los jueces asignados a dicha unidad" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Que, según los incisos a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir las salas de las cortes provinciales, de los juzgados penales, de los juzgados de primera instancia y de los juzgados de paz; así como establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética

de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

5.5.1. Junta cantonal de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón La Joya de los Sachas

5.5.1.1. Naturaleza, Finalidad Y Financiamiento

En el Capítulo 1 de las juntas cantonales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se establece que estas tienen autonomía administrativa y funcional, y su función pública es la de proteger los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia. Las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia son órganos del nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia son órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009) .

Las juntas cantonales se establecerán de acuerdo con el Plan de Desarrollo Cantonal y/o la evaluación del grado de respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón de La Joya de los Sachas. Esta decisión se tomó de acuerdo con el Plan de Desarrollo Cantonal. Sobre la base de los informes elaborados por expertos en la materia, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de La Joya de los Sachas hará una recomendación a la Municipalidad sobre el número de juntas cantonales de protección de derechos que será necesario establecer (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009),

Las juntas cantonales de protección de derechos dependen orgánica y financieramente de la Municipalidad. En cuanto al financiamiento, dado que es una entidad municipal, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas tendrá su presupuesto asignado por la Municipalidad de La Joya de los Sachas de acuerdo a los requerimientos que se han establecido en la ley. Para el cumplimiento de este objetivo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia requiere ser incorporada a la estructura del gobierno municipal a través de su ubicación en su orgánica-funcional dentro del Área Social, y los recursos necesarios para su funcionamiento serán considerados como un gasto de inversión (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009).

La infraestructura -física, funcional y logística- necesaria para las juntas cantonales de protección de derechos será proporcionada por el Gobierno Municipal de La Joya de los

Sachas. Esto permitirá a las juntas cantonales cumplir con sus funciones de manera efectiva (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009).

5.5.2. Organización y funcionamiento

La Organización y funcionamiento de juntas cantonales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón la joya de los sachas se establecen los siguientes artículos para entenderlos:

Art. 3.- Organización y conformación: La presente ordenanza organiza las juntas cantonales de protección de derechos, y el proceso de conformación e integración corresponde al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de La Joya de los Sachas mediante concurso público de méritos y oposición determinado en un reglamento al efecto.

Art. 4 - Integración: Por resolución del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integran con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes son elegidos de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento para la Elección de Miembros de las Juntas.

Art. 4 - Duración: Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección duran tres años y pueden ser reelegidos por una sola vez, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 5.- Funcionamiento: Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos actúan de oficio o mediante denuncias verbales y/o escritas. Las medidas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen como fin último la protección y restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados.

Art. 6 - Organización interna de las juntas cantonales de protección de derechos Las juntas cantonales de protección de derechos determinarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, manuales e instructivos, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, tal como lo exige la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con base en la autonomía administrativa y funcional que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las juntas cantonales de protección de derechos deberán contar con personal de apoyo especializado para el desarrollo de las competencias y funciones señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

7.- Responsabilidad, persecución y sanción: Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos están sujetos a la responsabilidad penal, civil y administrativa

derivada de sus actos administrativos en su calidad de funcionarios públicos municipales y autoridades competentes del cantón.

Los actos derivados de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las juntas cantonales de protección de derechos serán conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y la Adolescencia. La responsabilidad administrativa derivada de las actividades de trabajo de las juntas cantonales de protección de derechos será conocida, juzgada y sancionada por el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas a través del respectivo sumario administrativo establecido por la LOSCCA (Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas, 2009).

5.5.3. Unidad Judicial Multicompetente Penal y Civil, con sede en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana

El Consejo de la Judicatura (2015), crea la Unidad Judicial Multicompetente Penal y Civil, con sede en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana bajo los siguientes artículos que lo constituyen:

Artículo 1. El Pleno del Consejo de la Judicatura estará facultado para designar a los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente Penal, que tendrá su sede en el cantón de La Joya de los Sachas y se encargará de conocer todos los casos penales.

El artículo 2 establece que el cantón de La Joya de los Sachas queda bajo la jurisdicción territorial de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal, que tiene su sede en el cantón de La Joya de los Sachas.

Artículo 3: Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal, que tiene su sede en el cantón de La Joya de los Sachas, son competentes para conocer y resolver los siguientes tipos de asuntos:

1. Penales, según lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los determinados en el Código Orgánico Integral Penal; 2. Civiles, según lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial

2. Infracciones, según lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, además de las violaciones, según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal;

3. Las infracciones a las leyes de tránsito, a las faltas penales y a las infracciones menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las establecidas en la ley;

4. Los menores infractores, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones

determinadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal;

5. La violencia cometida contra la mujer u otros miembros de la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia; y

6. Constitucional, pues se ajusta a las disposiciones comunes de las garantías jurisdiccionales que están previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, suprimir el Juzgado Primero de Garantías Penales.

Art. 5.- Las causas que antes se tramitaban ante el juez del juzgado suprimido, continuarán siendo conocidas y resueltas por el mismo juez. Este juez pasará a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal, que tendrá su sede en el cantón La Joya de los Sachas y tendrá las mismas competencias en materia y territorio.

Art. 6.- Los servidores judiciales que prestaban sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas, con sujeción a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura. Esta disposición está sujeta a las disposiciones administrativas emitidas por la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.

6. Metodología

6.1. Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

6.1.1. Método Empírico

Los métodos de las investigaciones empíricas o métodos empíricos son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente; permiten acumular datos e información sobre él. Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido.

(Villabella, 2020, p. 172)

6.1.2. Método Descriptivo

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

(Salinas,2009, p.47)

6.2. Procedimientos y técnicas

6.2.1. Técnicas de acopio teórico documental

Sirve para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

6.2.2. Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo.

6.2.3. Observación documental

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

6.2.4. Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

6.2.5. Entrevista

Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

6.3. Herramientas

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

6.4. Materiales

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7. Cronograma

Actividades abril/diciembre 2022	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Elaboración del proyecto de investigación									
		X	X	X	X	X	X		

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	20
Materiales de Oficina	0
Bibliografía (libros, códigos, etc.)	0
Herramientas informáticas	0
Internet	100
Elaboración del proyecto	0
Reproducción de ejemplares del borrador	0
Reproducción de trabajo de titulación	30
Transporte	30
Imprevistos	10
Total	190

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a 190 dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

9. Bibliografía:

ALDEA, F. (2021). *ALDEA Asociación latinoamericana para el desarrollo alternativo*.

<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapasfeminicidios2020-czj7d>

Bobbio, N. (2012). *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.

Bourdieu, P. (2000). *Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica*.

Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia domestica. *Monte Buciero*.

<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>

Calvo, S. R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho.

Mexico.

https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200007

- Castañeda, M. (2002). *El Machismo Invisible*. Grifaldo.
- Cetys Educación Continua. (30 de 12 de 2020). *Artículos*.
<https://www.cetys.mx/educon/articulos-mexicali/6/>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2014).
- Código Orgánico Integral Penal* . (10 de Febrero de 2014).
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Código Penal de España. (23 de 11 de 1995). Ley Orgánica 10/1995.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Formas y Contextos de la Violencia contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (03 de 09 de 1981). United Nations Human Rights Treaty Bodies.
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Femicidios Ec*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de 11 de 2014). CASO ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ.
https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf
- Cortes, M. M., & Real, F. J. (30 de 09 de 2022). Eficacia de las Medidas de Protección en Casos de Violencia contra la Mujer. *Polo del conocimiento*.
<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (2014). Declaración política y documentos resultados de Beijing. Nueva York, EEUU.
- Díaz, P. A. (s.f.). La efectividad de las medidas de protección frente a la Violencia Familiar. *Revista Electronica del Trabajador Judicial*.
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

- ECU 911, S. I. (24 de Noviembre de 2021). *Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*.
<https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>
- Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. (11 de 2019). *ENVIGMU*. Bolitín.
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Analítica Muertes de Mujeres en Contexto Delictivo*.
<https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>
- Gaibor, C. (2019). *Garantías del debido proceso en la constitución ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar*.
<https://doi.org/http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3103/1/CRUZ%20DE%20JESUS%20GAIBOR%20CEPEDA%20-%20%20MDC.pdf>
- Gálves, L. (2018). El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja. *Revista de derecho*, 63-86.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5377/derecho.v0i24.6372>
- García, R., & Hernández, O. (2020). Derechos humanos y mecanismos de control normativo internacional en el marco de la pandemia Covid-19: reflexión desde el control de convencionalidad. *Utopía Y Praxis Latinoamericana*, 116-132.
<https://doi.org/https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/34164>
- Gobierno Autónomo Descentralizado La Joya de los Sachas. (2009). ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.
- humanos, N. U. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Nueva York.
- INEC. (Noviembre de 2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU)*.
https://doi.org/https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

- Ledo, M. J. (2021). *Violencia patrimonial en las personas de la tercera edad*.
<https://doi.org/https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/27545>
- Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. (29 de 11 de 1995). Asamblea Legislativa de la República de el Salvador.
- Ley contra la Violencia Domestica . (02 de 05 de 1996). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley contra la Violencia Intrafamiliar. (20 de 12 de 1996). Asamblea Legislativa de la República de el Salvador.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. (2018).
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Lucha contra la violencia. (26 de 05 de 2011). *Violencia contra la mujer JRG*.
<https://acortartu.link/2a4ik>
- Marín, L. (2014). *Tutela Judicial*. Navarra: Aranzadi S. A.
- Mecanismo de Seguimiento Convención BELÉM DO PARÁ (MESECVI). (30 de 11 de 2017). SEPTIMA CONFEENCIA DE ESTADOS PARTE. Panamá, Panamá.
- Medidas de Protección y providencias precautorias. (2016). *MisAbogados.com*.
<https://misabogados.com.mx/blog/medidas-de-proteccion/>
- Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Nueva York, Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2016). *Definición de violencia contra las mujeres y niñas*.
- Organización Panamericana de Salud. (2017). *Violencia contra las mujeres: "alcances y consecuencias"*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Machismo*. En Diccionario de la Lengua Española (edición de tricentenario). <http://definicion.edu.lat/definicion/machismo.html>
- Reátegui, J., & Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y jurisprudencia*. IUSTITIA.
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminicidio%2C%20Trata%20de%20personas%20y%2>

0Trabajo%20sexual/FTT-

7%20El%20delito%20de%20femenicidio%20en%20la%20doctrina%20y%20la%20jurisprudencia

Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018).

https://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf

REGLAMENTO LEY PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018).

https://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf

Segato, R. (2004). *Las estructuras elementales de la violencia - Wnsayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Vilajosana, J. (2010). Eficacia normativa y existencia del derecho. *TEORDER*, 102-118.

Villabella, C. M. (2020). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTGACIÓN JURÍDICA*. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Villagrasa, C. (2014). *Protección en el ámbito civil*. Navarra: Aranzadi S. A.

Anexo 2. Certificado de traducción del resumen

Loja, 14 de junio de 2023.

Yo, Edid Susana Guerrero Calva, con cédula de identidad 1104533664 Licenciada en Ciencias de la Educación mención Idioma Inglés con el registro **Senescyt 1008-14-1278989**, certifico:

Que he realizado la traducción al idioma Inglés del resumen del trabajo de titulación, **“Eficacia y seguimiento de las medidas de protección establecidas en la LOIPEVCM y el COIP, otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas dentro del periodo 2020-2021”**, de la autoría de la estudiante CRISTINA SALOME GONZALEZ COSTA, con cédula 1106075045.

Es todo cuanto certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado hacer uso del presente, en lo que estime oportuno.

Atentamente,



Lcda. Edid Susana Guerrero Calva
**LICENCIADA EN CIENCIAS DE
LA EDUCACION MENCION IDIOMA INGLES**